

Grado en ADE y DERECHO

Título: Los informes de sostenibilidad y los criterios ESG: un análisis jurídico-empresarial a partir de la CSRD y el Proyecto de LIES.

Autoría: Paula Gómez García

NIUB: 20431084

Tutoría: Ignacio Frías Inchausti

Departamento: Dep. De Derecho Privado

Enseñanza: Administración y Dirección de Empresas y Derecho

Curso académico: 2025-2026

Semestre: Primer Semestre

Período: Ordinario



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Facultat d'Economia
i Empresa

No puedes pasar un solo día sin generar un impacto en el mundo que te rodea. Lo que haces marca una diferencia y tienes que decidir qué clase de diferencia quieres marcar.

Jane Goodall

Quiero dar las gracias a todas las personas que me ha acompañado durante estos meses de intenso trabajo, ofreciéndome su apoyo incondicional y la motivación necesaria para seguir adelante cada día.

En especial, dedico este trabajo a mi familia, por ser mi pilar fundamental en cada etapa de mi vida, por quererme siempre, por sostenerme en los momentos difíciles y por celebrar conmigo cada logro.

A mis amigos, les doy las gracias por aportarme bienestar y hacerme sentir siempre querida y acompañada.

Quiero agradecer a mi tutor del TFG, Iñaki, por su invaluable guía, sus acertadas recomendaciones y su constante disponibilidad durante todo este proceso. Sin su orientación y motivación, este trabajo no habría alcanzado el mismo nivel.

RESUMEN (Español)

Este Trabajo de Fin de Grado analiza, desde una perspectiva jurídico-empresarial, el impacto transformador de la Directiva (UE) 2022/2464 (CSRD), y su proyecto de transposición en España mediante la Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES), en el gobierno corporativo y en la transparencia empresarial. Se examina el nuevo marco obligatorio de los informes de sostenibilidad, haciendo hincapié en el principio de doble materialidad y en los Estándares Europeos de Información de Sostenibilidad (ESRS). Se combina el análisis jurídico-normativo con un estudio empírico de los informes de sostenibilidad de las empresas del IBEX 35, lo que permite valorar el grado de adaptación real al marco regulatorio. Se identifican avances en la cuantificación de impactos, riesgos y oportunidades vinculadas a los criterios ESG, pero también deficiencias que evidencian áreas de mejora en la calidad, comparabilidad y fiabilidad de la información reportada.

Palabras clave: informes de sostenibilidad; criterios ESG; Directiva CSRD; doble materialidad; Estándares ESRS; IBEX 35.

ABSTRACT (English)

This Final Degree Project analyzes, from a legal-business perspective, the transformative impact of Directive (EU) 2022/2464 (CSRD), and its transposition project in Spain through the Corporate Sustainability Information Law (LIES), on corporate governance and business transparency. It examines the new mandatory sustainability reporting framework, emphasizing the principle of double materiality and the European Sustainability Reporting Standards (ESRS). The legal-regulation analysis is combined with an empirical study of the sustainability reports of the IBEX 35 companies, allowing for an assessment of the real adaptation to the regulatory framework. Advances are identified in the quantification of impacts, risks, and opportunities linked to ESG criteria, but also deficiencies that highlight areas for improvement in the quality, comparability, and reliability of the reported information.

Keywords: sustainability reports; ESG criteria; CSRD Directive; double materiality; ESRS standards; IBEX 35.

RESUM (Català)

Aquest Treball de Fi de Grau analitza, des d'una perspectiva jurídic-empresarial, l'impacte transformador de la Directiva (UE) 2022/2464 (CSRD), i el seu projecte de transposició a Espanya mitjançant la Llei d'Informació Empresarial sobre Sostenibilitat (LIES), en el govern corporatiu i en la transparència empresarial. S'examina el nou marc obligatori dels informes de sostenibilitat, posant l'accent en el principi de doble materialitat i en els Estàndards Europeus d'Informació de Sostenibilitat (ESRS). Es combina l'anàlisi jurídica-normativa amb un estudi empíric dels informes de sostenibilitat de les empreses de l'IBEX 35, la qual cosa permet valorar el grau d'adaptació real al marc regulador. S'identifiquen avanços en la quantificació d'impactes, riscos i oportunitats vinculades als criteris ESG, però també deficiències que evidencien àrees de millora en la qualitat, comparabilitat i fiabilitat de la informació reportada.

Paraules clau: informes de sostenibilitat; criteris ESG; Directiva CSRD; doble materialitat; Estàndards ESRS; IBEX 35.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS DEL TRABAJO	6
3. MARCO TEÓRICO Y ESTUDIO PRÁCTICO	7
3.1. Concepto de sostenibilidad y criterios ESG.....	7
3.1.1. Definiciones	7
3.1.2. Evolución de los informes no financieros en Europa y en España	8
3.1.3. Principio de doble materialidad	10
3.1.4. Relación entre sostenibilidad, reputación corporativa y la inversión	13
3.2. Marco normativo europeo y español.....	15
3.2.1. La Directiva CSRD (2022/2464/UE).....	15
3.2.2. Transposición en España	28
3.2.3. Consecuencias jurídicas del incumplimiento	35
3.3. Obligaciones de las sociedades en materia de informes de sostenibilidad	37
3.3.1. Introducción	37
3.3.2. ESRS transversales.....	37
3.3.3. ESRS medioambientales.....	39
3.3.4. ESRS sociales	40
3.3.5. ESRS sobre gobernanza	41
3.4. Estudio práctico y análisis crítico: análisis de informes de sostenibilidad en empresas del IBEX 35, buenas prácticas y deficiencias observadas	42
3.4.1. Introducción	42
3.4.2. Bloque ambiental	43
3.4.3. Bloque social.....	44
3.4.4. Bloque gobernanza.....	45
3.4.5. Observaciones finales del estudio práctico	46
4. CONCLUSIONES.....	49
5. REFERENCIAS	51
RECOMENDACIÓN FINAL.....	61

INTRODUCCIÓN

La economía global y el derecho societario se encuentran ante un cambio de paradigma sin precedentes. Durante décadas, la máxima de Milton Friedman que postulaba que "la única responsabilidad social de la empresa es incrementar sus beneficios" dominó la gestión corporativa. Sin embargo, en el siglo XXI, este enfoque ha quedado obsoleto, desplazado por una visión en la que la creación de valor no se mide exclusivamente en términos financieros, sino también por la capacidad de las organizaciones para gestionar sus impactos en el entorno y en la sociedad.

El presente Trabajo de Fin de Grado (TFG), titulado "Los informes de sostenibilidad y los criterios ESG: un análisis jurídico-empresarial a partir de la CSRD y el Proyecto de LIES", nace de la necesidad de examinar la transformación de la gobernanza corporativa contemporánea. Esta reforma estructural sin precedentes ha sido impulsada por la convergencia de tres fuerzas fundamentales como son la emergencia climática y ecológica, la demanda social de mayor responsabilidad empresarial y la reorientación estratégica de los mercados de capitales hacia criterios de sostenibilidad. De este modo, nos hallamos ante el desplazamiento definitivo de la sostenibilidad como una práctica voluntaria de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) hacia un sistema de obligaciones legales imperativas, estandarizadas y verificables; en definitiva, una transición del ámbito del *soft law* al *hard law*.

El interés académico y práctico de este trabajo responde a la urgencia y magnitud del "tsunami regulatorio" que emana de la Unión Europea en materia de sostenibilidad empresarial, bajo el paraguas del Pacto Verde Europeo (*European Green Deal*). Esta estrategia ha cristalizado en la aprobación de la Directiva (UE) 2022/2464, conocida como CSRD (*Corporate Sustainability Reporting Directive*), y su actual proceso de transposición en España a través del Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES), lo que supone un punto de inflexión en la transparencia corporativa.

La relevancia de este estudio se proyecta sobre dos perspectivas complementarias. Desde la óptica jurídica, se analizan instrumentos de ordenación, control y promoción de conductas empresariales responsables en materia de sostenibilidad. Cabe destacar que, con el proyecto de transposición en España de la Directiva CSRD, se produce la modificación de pilares fundamentales del ordenamiento mercantil español, como el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas. En consecuencia, la información no financiera deja de ser un accesorio para equipararse, en términos de rigor, responsabilidad y verificación, a la información financiera tradicional.

Desde una perspectiva empresarial y económica, la sostenibilidad se convierte en un activo estratégico que crea valor a largo plazo. La transparencia en los criterios ESG (*Environmental, Social and Governance*) es hoy determinante para el acceso a la financiación, la valoración de riesgos y la reputación corporativa en un mercado donde inversores y consumidores exigen, cada vez más, una rendición de cuentas integral. Analizar cómo las empresas españolas, en particular las del IBEX 35, se adaptan a este nuevo marco no es solo un

ejercicio académico, sino una necesidad para comprender la competitividad futura de la economía española.

La motivación personal para abordar esta investigación surge de la confluencia de mi formación dual en el Grado de Administración y Dirección de Empresas (ADE) y el Grado en Derecho. Ello me ha permitido observar cómo el marco jurídico no es un ente abstracto, sino una herramienta de ordenación que impacta directamente en la estrategia de negocio y en la creación de valor de la compañía. Mi interés se ha visto intensificado por mis aspiraciones profesionales en el ámbito de la auditoría y la consultoría estratégica. Asimismo, la realización de prácticas curriculares en el sector de la auditoría me ha permitido observar de primera mano la complejidad técnica y los desafíos de gobernanza que supone la implementación de los requisitos ESG. Por tanto, este trabajo representa el nexo entre mi etapa universitaria y mi futura carrera profesional, aplicando una mirada crítica a un desafío real y latente que marcará el futuro del sector privado.

El estudio se articula en torno a una hipótesis central: la implementación de la Directiva 2022/2464/UE (CSRD), y su proyecto de transposición en España mediante la Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES), no constituye una mera carga administrativa adicional, sino que impulsa una transformación estructural de la gobernanza corporativa, en la medida en que los informes de sostenibilidad verificados mejoran la credibilidad y comparabilidad de la información no financiera, generando una mayor confianza entre los inversores y los distintos grupos de interés.

Esta hipótesis será contrastada mediante una metodología mixta que combina el análisis jurídico-normativo con un estudio empírico de los informes de sostenibilidad de las empresas del IBEX 35. El análisis jurídico-normativo consta de un estudio exegético de las fuentes primarias (Directivas de la UE, Reglamentos Delegados de la Comisión Europea, normas nacionales, entre otros). A su vez, se ha consultado doctrina especializada, informes de organismos supervisores (CNMV, ICAC, EFRAG, entre otros), y literatura científica reciente. Por su parte, el análisis empírico consiste en un estudio de campo cualitativo sobre los informes de sostenibilidad de las empresas del IBEX 35 referentes al ejercicio 2024. Con este análisis se ha podido contrastar el marco teórico con la práctica empresarial, además de entrar en detalle en la aplicación de los estándares ESRS en los diferentes sectores del mercado español.

Por último, el presente Trabajo de Fin de Grado se estructura en tres bloques conceptuales, además de la introducción, los objetivos, las conclusiones y las recomendaciones finales. Primero, se definen los conceptos clave, se analiza la evolución de los informes de sostenibilidad y se profundiza en el principio de doble materialidad como eje vertebrador del nuevo modelo. Segundo, se examina de forma exhaustiva la Directiva CSRD y el Proyecto de LIES. En tercer lugar, se realiza un análisis técnico de las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS/ESRS). Finalmente, se presenta el estudio práctico, en el que se exponen las conclusiones derivadas del análisis crítico de los informes de sostenibilidad de las empresas del IBEX 35.

Este Trabajo de Fin de Grado contribuye al análisis y desarrollo de diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. En primer lugar, se aborda el ODS 7, sobre Energía asequible y no contaminante, mediante el análisis de la información no financiera a divulgar, específicamente relativa a la divulgación de datos y métricas sobre consumo energético por parte de las empresas. En línea con lo anterior, el ODS 8, sobre el Trabajo decente y el crecimiento económico, se trabaja a través del estudio de la información no financiera, que han de aportar las compañías, en materia de condiciones laborales, diversidad y responsabilidad social empresarial, así como la vinculación estratégica entre la sostenibilidad, la transparencia y el crecimiento económico responsable. El ODS 9, sobre Industria, innovación e infraestructura, se relaciona con el impulso de una industrialización sostenible, analizado a partir de los nuevos requisitos de reporte que la normativa impone a las empresas. Por otro lado, el ODS 12, sobre Producción y consumo responsables, se examina mediante el análisis empírico de los informes de sostenibilidad de las empresas del IBEX 35, evaluando la información sobre impactos ambientales, uso de recursos, economía circular y gestión de la cadena de suministro. Por último, el ODS 13, sobre Acción por el clima, constituye uno de los ejes centrales de la investigación, al analizar la información a divulgar sobre riesgos climáticos, emisiones, objetivos de descarbonización y estrategias de transición climática conforme a la Directiva CSRD y el Proyecto de LIES.

En definitiva, este trabajo pretende analizar con rigor un escenario normativo en plena ebullición, donde la seguridad jurídica y la transparencia constituyen los únicos garantes de una economía íntegra, sostenible y competitiva.

2. OBJETIVOS DEL TRABAJO

Los objetivos generales que articulan este trabajo se estructuran en torno a seis ejes fundamentales.

En primer lugar, analizar de forma sistemática el marco normativo del reporte de sostenibilidad, integrando tanto la dimensión europea, a través de la Directiva CSRD (*Corporate Sustainability Reporting Directive*), como su transposición al ordenamiento español mediante el Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES). El objetivo es comprender cómo estos instrumentos están diseñados para impulsar un cambio sustantivo en la gobernanza y en la cultura corporativa, así como determinar si su implementación efectiva deriva en una transformación empresarial real o si, por el contrario, se limita a un cumplimiento meramente formal de las obligaciones normativas.

En segundo lugar, examinar las nuevas obligaciones imperativas que recaen sobre los órganos de administración, de igual modo que el régimen de responsabilidad asociado y las consecuencias jurídicas, reputacionales y financieras derivadas de su eventual incumplimiento.

El tercer objetivo consiste en evaluar el impacto de este nuevo paradigma regulatorio en el sector de la auditoría y de la verificación de la información sobre sostenibilidad, analizando la introducción de la verificación de la sostenibilidad en la normativa, tanto a nivel europeo como español, y las principales modificaciones normativas producidas en este ámbito.

El cuarto objetivo es analizar la influencia de los criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en la gestión estratégica de las empresas, más allá del mero cumplimiento de las obligaciones de reporte, examinando su impacto en la dirección corporativa, en la reputación empresarial y en el acceso a los mercados de capitales. De forma complementaria, estudiar el papel del nuevo marco normativo como mecanismo para mitigar la discrecionalidad en los informes y el fenómeno del *greenwashing* mediante la estandarización y verificación de la información divulgada.

En quinto lugar, desarrollar un estudio empírico y cualitativo basado en el análisis de los informes de sostenibilidad de las empresas líderes del IBEX 35. El propósito es diagnosticar el grado real de preparación y cumplimiento de la nueva regulación, incluidos los estándares europeos de información sobre sostenibilidad (NEIS/ESRS), identificando tanto las buenas prácticas observadas como las deficiencias o brechas de cumplimiento que aún persisten en la práctica empresarial española.

Por último, formular un conjunto de recomendaciones estratégicas dirigidas a los principales actores del mercado (reguladores y supervisores, como la CNMV e ICAC, empresas y firmas de auditoría). Estas propuestas tienen por finalidad maximizar la eficacia del nuevo marco normativo y mitigar los riesgos operativos detectados, asegurando la generación de transparencia, confianza y valor sostenible en el mercado.

La consecución de estos objetivos permite no solo desgranar la arquitectura jurídica de la sostenibilidad, sino también ofrecer una visión crítica sobre la capacidad real del Derecho Mercantil para liderar la transición hacia un modelo económico más transparente, responsable y alineado con los principios de sostenibilidad.

3. MARCO TEÓRICO Y ESTUDIO PRÁCTICO

3.1. Concepto de sostenibilidad y criterios ESG

3.1.1. Definiciones

La sostenibilidad es la capacidad de “satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades”¹, tal y como se estableció en 1987 por la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas. Esta definición demuestra que se trata de un concepto que va más allá del medio ambiente, ya que integra factores ambientales, sociales y de gobernanza, en las estrategias empresariales.

Concretamente, se define la sostenibilidad empresarial, y para ello se toma como referencia la definición realizada por el Pacto Mundial de la ONU (*UN Global Compact*), que la entiende como aquella que se aplica a los negocios para generar rentabilidad financiera al tiempo que se crea valor económico, social y ambiental a medio y largo plazo, colaborando con el progreso y con el bienestar de las comunidades donde operan las empresas, así como de las futuras generaciones.

De esta idea surgen los llamados informes de sostenibilidad, o *sustainability reporting* en inglés, que, según la Comisión Europea, son reportes no financieros periódicos que las normas de la Unión Europea exigen a las grandes compañías y a otros tipos de empresas, sobre los riesgos sociales y medioambientales a los que se enfrentan y sobre cómo sus actividades impactan en las personas y en el entorno. Esta definición concuerda con la establecida por el Tribunal de Cuentas Europeo (*European Court of Auditors*)², que, en su *Special Report* de 2021 sobre “*Sustainable finance: More consistent EU action needed to redirect finance towards sustainable investment*”³, define en su glosario los informes como aquellos realizados por una compañía u organización sobre los efectos económicos, medioambientales y sociales de sus actividades, así como sobre su exposición a los riesgos de sostenibilidad.

Es necesario considerar también los criterios ESG (*Environmental, Social and Governance*), término comúnmente utilizado por las instituciones financieras para describir el conjunto de criterios que emplean al evaluar el desempeño de sostenibilidad de una empresa (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos⁴, 2020). Algunos ejemplos de consideraciones para cada uno de los criterios que recoge el “*Open Risk Manual*” son, en el ámbito ambiental, el cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero o la pérdida de biodiversidad; en el ámbito social se encuentran las desigualdades, los derechos humanos o el trabajo infantil; y en relación con los criterios de gobernanza, la remuneración ejecutiva, la estrategia fiscal o las prácticas de soborno y corrupción.

¹ “Sostenibilidad” (<https://www.un.org/es/impacto-académico/sostenibilidad>), Naciones Unidas.

² Se trata del auditor externo de la Unión. Está compuesto por un miembro de cada Estado Miembro. Se puede encontrar más información en su página web: <https://www.eca.europa.eu/es>

³ European Court of Auditors. (20 de septiembre de 2021). *Special Report 22/2021: Sustainable finance: More consistent EU action needed to redirect finance towards sustainable investment*. https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR21_22/SR_sustainable-finance_EN.pdf

⁴ La “Organisation for Economic Co-operation and Development” (OECD) o Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en español), es una organización internacional que trabaja para mejorar las políticas, buscando soluciones a los retos sociales, económicos y medio ambientales. Su página web es la siguiente: <https://www.oecd.org>

Finalmente, en cuanto a la gobernanza corporativa, esta se define como el conjunto de relaciones entre la dirección de la empresa, el consejo de administración y los accionistas y las demás partes interesadas, así como el sistema mediante el cual se establece la estructura de dirección de la empresa y se fijan sus objetivos, los medios para alcanzarlos y los mecanismos de supervisión (OECD, 2024).

3.1.2. Evolución de los informes no financieros en Europa y en España

El concepto de información no financiera, o más modernamente, información sobre sostenibilidad, ha evolucionado de forma significativa tanto en la regulación como en la práctica en la Unión Europea y en España durante los últimos años.

Desde 1997, con la creación del *Global Reporting Initiative (GRI)*⁵, que buscaba sistematizar un conjunto de indicadores para medir los impactos ambientales y sociales de las empresas, se inició un proceso de casi treinta años con el objetivo de equiparar la información no financiera con la información financiera, dando lugar a las denominadas “normas de contabilidad de la sostenibilidad”, también conocidas como estándares o normas de información sobre sostenibilidad.

Puede afirmarse que el desastre del petrolero Exxon Valdez en 1989, en Alaska, fue el detonante de este proceso, dado que propició la creación de CERES (*Coalition for Environmentally Responsible Economies*)⁶, y posteriormente, en 1997, del GRI. Desde entonces, se ha ido consolidando la idea de que no es posible comprender la situación empresarial de una compañía sin tener en cuenta los riesgos ESG, considerados hoy en día al mismo nivel que los riesgos financieros.

En Europa, el primer hito regulatorio fue la Directiva 2014/95/UE⁷, que introdujo la obligación de divulgación para las grandes empresas sobre aspectos medioambientales, sociales, relativos al personal, derechos humanos y medidas de lucha contra la corrupción y el soborno.

Debido a las carencias en materia de homogeneidad, verificación y alcance, se promulgó una nueva directiva: la Directiva (UE) 2022/2464 (CSRD)⁸, que amplió el ámbito de aplicación, incluyendo sociedades no cotizadas y filiales o sucursales de matrices establecidas fuera de la UE, entre otros sujetos obligados, y elevó los requisitos de contenido, calidad, comparabilidad y verificación externa de toda la información publicada. Además, fomentó la digitalización, al permitir la elaboración del informe en formato electrónico. Con esta Directiva se consiguió pasar de un régimen de *soft law*, en cuanto a los informes de sostenibilidad, a un régimen de *hard law*.

⁵ La “Global Reporting Initiative” (GRI) es una organización internacional independiente y sin ánimo de lucro, que trabaja con empresas, inversores, políticos, entre otros, para desarrollar los Estándares GRI. La página web que disponen es: <https://www.globalreporting.org>

⁶ La “Coalition for Environmentally Responsible Economies” (CERES) es una organización que defiende la transición a un mundo más limpio, justo y resiliente. Su web es: <https://www.ceres.org>

⁷ Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos (DO L 330 de 15.11.2014, p. 1).

⁸ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L. 322, de 16.12. 2022, p.15).

Junto con esta Directiva, el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772⁹ introdujo los *European Sustainability Reporting Standards* (ESRS), conocidos en español como Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS)¹⁰, contribuyendo a la equiparación progresiva de la información financiera y la de sostenibilidad.

En España, no fue hasta la Ley 11/2018¹¹, que modificó el Código de Comercio¹², el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital¹³ y la Ley de Auditoría de Cuentas¹⁴, cuando se transpuso esta Directiva 2014/95/UE. Esta ley amplió el alcance de la norma europea, detallando el contenido del Estado de Información No Financiera (EINF), e introdujo la obligación de verificación por parte de un prestador independiente de servicios de verificación.

Actualmente, con el fin de transponer la Directiva sobre *Corporate Sustainability Reporting* (CSRD), se encuentra en tramitación el Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES)¹⁵. Esta norma será relevante porque otorga un rango legal a la información que las empresas deben reportar en sus informes de sostenibilidad, además de establecer requisitos específicos para los verificadores, situándolos en un nivel equiparable al de los auditores financieros, y modificar, como lo hizo en su momento la Ley 11/2018, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas.

Tras la introducción de los ESRS y la digitalización del formato de reporte, aunque todavía esté pendiente su transposición en España, se ha adoptado de forma generalizada el nuevo marco europeo de información sobre sostenibilidad por las empresas españolas. El reciente estudio realizado por Deloitte para la Fundación Naturgy, titulado ‘El reporte de sostenibilidad empresarial en Europa. Situación y comparativa internacional’, concluyó que el 86% de las empresas del IBEX ya han adoptado dicho marco regulatorio.

Si se amplía la perspectiva a escala global, en 2021 se crearon los *International Sustainability Standards Board* (ISSB) por la IFRS Foundation¹⁶ (IFRS hace referencia a los *International Financial Reporting Standard* o Normas Internacionales de Información Financiera), con el propósito de establecer una línea común para la divulgación de la información ESG. En 2023 se publicaron los estándares IFRS S1 y S2, que se focalizan en la gobernanza y en el riesgo climático, respectivamente. A estos se añaden iniciativas como “*Task Force on Climate-related Financial Disclosures*” (TCFD)¹⁷, enfocado en los riesgos

⁹ Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad (DO L 2772 de 22.12.2023, p.1).

¹⁰ Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (ESRS, por sus siglas en inglés), adoptadas por la Comisión Europea el 31 de julio de 2023 en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772.

¹¹ Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. (BOE núm. 314, de 29 de diciembre de 2018, p. 129833 a 129854).

¹² Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. (Gaceta de Madrid núm. 289, de 16.10.1885).

¹³ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (BOE núm. 161, de 03.07.2010).

¹⁴ Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. (BOE núm. 173, de 21.07.2015).

¹⁵ Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas. (121/000038). Presentado el 31 de octubre de 2024. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, nº A-38-1 de 15/11/2024.

¹⁶ La “IFRS Foundation” es una organización independiente sin fines de lucro que establece estándares usados a nivel mundial para los informes financieros. Sus estándares buscan aumentar la transparencia, comparability’s y la confianza en los informes financieros. Su página web es: <https://www.ifrs.org>

¹⁷ La “Task Force on Climate-related Financial Disclosures” (TCFD) se creó por la “Financial Stability Board” (FSB), para desarrollar recomendaciones sobre la información que deben divulgar inversores, prestamistas, y aseguradoras al fijar los precios relacionados con el cambio climático. Su web: <https://www.fsb-tcf.org>

climáticos, o “*Taskforce on Nature-related Financial Disclosures*” (TNFD)¹⁸, que aborda los riesgos relacionados con la biodiversidad y el capital natural.

En definitiva, en el momento actual la sostenibilidad adquiere una presencia cada vez mayor en la agenda de los legisladores, lo cual se ha reflejado en la evolución de los informes de sostenibilidad, que han pasado de ser voluntarios y heterogéneos a estar plenamente regulados, estandarizados, obligatorios y verificados. De cara al futuro, aunque este resulte incierto, la tendencia apunta a que los informes evolucionarán hacia formatos más dinámicos (*reporting* en tiempo real) y digitalizados, impulsados por estándares globales y tecnologías de análisis de datos. Esta es la evolución de la nueva era en que la transparencia, la verificación y el impacto real dejarán de ser opcionales para convertirse en el eje central del valor corporativo. Lo que resulta indiscutible es que cada vez más empresas reconocen la importancia de la sostenibilidad, la conciben como una ventaja competitiva y alinean sus prácticas con las exigencias de los marcos regulatorios en la materia.

3.1.3. Principio de doble materialidad

Una vez vistas algunas definiciones, y la evolución de los informes de sostenibilidad, un principio que es fundamental para justificar la importancia de estos informes es el principio de doble materialidad.

En virtud de la Directiva (UE) 2022/2464 (CSRD), se impone a las empresas sujetas la obligación de aplicar el principio de doble materialidad o doble significatividad, el cual amplía la tradicional visión de la materialidad, hasta ahora centrada exclusivamente en los riesgos financieros, para adoptar una mirada más integral que considera también los impactos ambientales y sociales de la empresa. Por tanto, las compañías deberán identificar impactos, riesgos y oportunidades (IROs)¹⁹ materiales en materia de sostenibilidad, para poder cumplir con las exigencias de la Directiva. Este principio no se impone únicamente mediante la CSRD, sino que la Comisión Europea a través del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772, que desarrolla las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (ESRS), y detalla los requisitos para las empresas en el ámbito de la CSRD, refuerza y concreta la aplicación del concepto de la doble materialidad.

Bajo esta perspectiva, se distinguen dos dimensiones: la materialidad de impacto (*inside-out*), que analiza cómo las operaciones y la cadena de valor de la empresa afectan positiva o negativamente a las personas y el medio ambiente, a corto, medio y largo plazo, tanto de forma real como potencial (esto es, su impacto en el mundo); y la materialidad financiera (*outside-in*), que examina cómo los temas de sostenibilidad pueden suponer un riesgo material o una oportunidad que afecte a la posición financiera, al rendimiento o al valor futuro de la entidad (esto es, cómo el mundo afecta a la empresa).

Para ilustrar estos dos tipos de materialidad en la realidad, algunos ejemplos de materialidad de impacto serían las emisiones de carbono, la gestión de residuos o las prácticas laborales; mientras que ejemplos de materialidad financiera incluyen las

¹⁸ La “Taskforce on Nature-related Financial Disclosures” (TNFD) es una iniciativa respaldada por gobierno nacionales, empresas e instituciones financieras de todo el mundo, abordando riesgos sobre biodiversidad y capital natural. Su página web: <https://tnfd.global>

¹⁹ Impactos, Riesgos y Oportunidades (IROs) materiales, concepto central en el análisis de materialidad según la CSRD.

regulaciones sobre cambio climático, las preferencias de los consumidores o las interrupciones en las cadenas de suministro.

Evaluar la doble materialidad es un paso necesario antes de la elaboración de los informes de sostenibilidad, dado que permite determinar qué temas son suficientemente relevantes como para ser divulgados públicamente. El proceso de evaluación tiene cuatro etapas generales que deberán realizar las entidades, aunque estas no se recogen literalmente en la normativa, y requiere juicio profesional para diseñar un proceso que cumpla tanto las normas como las circunstancias concretas de la empresa. En este sentido, las compañías deben tener en cuenta la guía “IG 1: *Materiality Assessment Implementation Guidance*” de la EFRAG²⁰ (que es una guía para ayudar a las compañías en la evaluación de la materialidad) y los “ESRS 1: *General requirements*”.

Los cuatro pasos que una compañía podría llevar a cabo en su proceso de evaluación o *Double Materiality Assessment (DMA)* son:

1. Analizar el negocio. Observar las operaciones de la empresa, identificar las partes interesadas, y cómo el negocio puede afectar a ellos y al medioambiente.
2. Identificar los IROs. Debe distinguirse entre impactos, riesgos y oportunidades. Los impactos pueden ser tanto positivos como negativos y se relacionan con la sostenibilidad vinculada a la actividad de la empresa, tanto actuales como potenciales. Por su parte, los riesgos y las oportunidades son como los financieros, aunque vinculados con la sostenibilidad.
3. Determinar los IROs materiales. Este es el momento crucial de la evaluación, al aplicarse los criterios de doble materialidad. Para determinar la significancia de cada IRO, se deberá valorar la gravedad del impacto (escala), el grado de extensión del impacto (alcance/scope), su reversibilidad (irremediabilidad), la probabilidad de ocurrencia (*likelihood*) y la magnitud del efecto financiero si dichos IROs se materializan (magnitud).
4. Por último, concluir y preparar la documentación.

Conviene señalar la diferencia entre la materialidad en los estándares ESRS y la prevista en los estándares del ISSB. Ambos marcos coinciden en la exigencia de divulgar información material, pero difieren en la concepción de qué debe considerarse material. Es cierto que la materialidad financiera, se define de forma similar en ambos estándares, facilitando la interoperabilidad; de modo que una empresa que reporte bajo ESRS puede usar la misma evaluación de materialidad financiera para el ISSB, y viceversa. La diferencia radica en que los estándares ESRS adoptan una doble perspectiva, la de impacto y la financiera (doble materialidad), mientras que los ISSB *standards* (IFRS) se centran únicamente en la materialidad financiera.

Asimismo, los destinatarios son diferentes, ya que los estándares europeos se dirigen tanto a inversores como a otros grupos de interés, como ONG, sindicatos o reguladores, mientras que los estándares internacionales IFRS-ISSB se orientan principalmente a los inversores, considerados como los usuarios principales de los reportes financieros. En definitiva, los ISSB

²⁰ La “European Financial Reporting Advisory Group” (EFRAG) es una asociación creada por la Comisión Europea (CE) para servir el interés público, que amplió sus funciones de asesoramiento técnico a la CE tras la publicación de la CSRD. Sus actividades se organizan en el pilar de la información financiera y los informes de sostenibilidad. La página web de la EFRAG es: <https://www.efrag.org/en>

conciben la sostenibilidad como un asunto de creación de valor para el inversor, mientras que los ESRS la entienden como una responsabilidad de la empresa hacia la sociedad y el planeta.

El cumplimiento del principio de la doble materialidad debe ir más allá del mero requisito normativo. Tal y como señala el estudio de EY “¿Qué importa en sostenibilidad?”²¹, las empresas se enfrentan al reto, que a su vez puede convertirse en una oportunidad, de generar un impacto real, medible y significativo sobre la sociedad, el medio ambiente y su propio negocio. Para ello, deben emplear este principio, no solo como una obligación derivada de la Directiva CSRD, sino como una herramienta estratégica que les permita comprender de forma integral los impactos, riesgos y oportunidades (IROs) que definen su modelo de creación de valor.

El informe mencionado revela que la doble materialidad genera un impacto tangible cuando se integra eficazmente en los ámbitos clave del modelo de negocio de la organización, como la estrategia, el mapa de riesgos y los estados financieros. Los resultados del estudio evidencian que, aunque el 72% de las compañías del IBEX 35 vincula el análisis de la doble materialidad con su estrategia corporativa y el 76% con sus mapas de riesgos, la conexión con los estados financieros continúa siendo el ámbito que presenta mayores desafíos técnicos, obteniendo una puntuación media de 4,71 sobre 10. De hecho, las conclusiones del estudio señalan que el 52% de las empresas reportan algún grado de vínculo entre los resultados del análisis de materialidad y sus partidas contables, mientras que un 48% reconoce la existencia de limitaciones significativas para establecer una trazabilidad financiera completa de los impactos materiales identificados. Además, el 72% aún no refleja efectos contables derivados de los riesgos y oportunidades materiales identificados, poniéndose de manifiesto la falta de conexión entre sostenibilidad y contabilidad.

EY también destaca que, aunque el 52% de las empresas del IBEX 35 mencionan qué departamentos participan en el proceso, solo el 21% de las empresas informa con una trazabilidad completa sobre las áreas internas involucradas, lo que manifiesta que la transversalidad del análisis aún es limitada.

Cuando se superan estos obstáculos, y se logra integrar transversalmente la doble materialidad (integrando plenamente la sostenibilidad con la estrategia financiera y en la gestión de riesgos), el análisis deja de ser un documento puramente formal para convertirse en una brújula estratégica que guía las decisiones, anticipa riesgos, identifica oportunidades tempranas y permite priorizar inversiones sostenibles.

En definitiva, el principio de doble materialidad constituye uno de los pilares esenciales del nuevo paradigma del reporte de sostenibilidad y de la gobernanza corporativa responsable. Su correcta aplicación no solo permite a las empresas cumplir con las exigencias normativas de la CSRD y de los estándares ESRS, sino que también impulsa una gestión empresarial más responsable, estratégica y consciente de los impactos, riesgos y oportunidades derivados de su actividad. Aquellas organizaciones que logren integrar plenamente las dimensiones financieras y de impacto, no solo fortalecerán su transparencia y resiliencia, sino que también transformarán la sostenibilidad en una auténtica ventaja competitiva. De este modo, como se

²¹ A. Andreu Pinillos; A. Castilla Vida; E. Hernández. (9 de julio de 2025). Informe: I Estudio comparativo de la doble materialidad en el IBEX 35. EY. <https://www.ey.com/content/dam/ey-unified-site/ey-com/es-es/insights/rethinking-sustainability/documents/ey-i-estudio-comparativo-doble-materialidad.pdf>

ha señalado anteriormente, la doble materialidad deja de ser un mero requisito formal para convertirse en una herramienta clave que orienta la toma de decisiones, atrae inversión responsable, mejora la reputación corporativa y refuerza el compromiso de la compañía con el progreso económico, social y medioambiental a corto y largo plazo.

3.1.4. Relación entre sostenibilidad, reputación corporativa y la inversión

“88% of companies globally see sustainability as a value creation opportunity”, de acuerdo con el reciente informe de Morgan Stanley’s Institute for Sustainable Investing, denominado “Sustainable Signals: Corporates 2025”²², lo que demuestra la fuerte relación entre la sostenibilidad y las sociedades de capital. Por ello, y como se ha señalado en apartados anteriores, la sostenibilidad ha dejado de percibirse como una obligación normativa para transformarse en un factor estratégico en la toma de decisiones de inversión y en la reputación de la corporación.

Para analizar la relación entre sostenibilidad y reputación, cabe mencionar el artículo “The Strategic Role of Sustainable Finance in Corporate Reputation: A Signaling Theory Perspective”²³, que investiga la relación entre las finanzas sostenibles y la reputación corporativa en empresas cotizadas del Reino Unido. Concretamente, se basa en datos de 143 empresas no financieras entre 2007 y 2023. Los autores confirman que las prácticas de sostenibilidad financiera se relacionan de forma positiva y significativa con la reputación empresarial, especialmente cuando las compañías emiten bonos verdes, realizan gasto ambiental, implementan políticas de reducción de emisiones y cuentan con diversidad en el consejo de administración.

Esta evidencia empírica permite confirmar que las empresas que integran la sostenibilidad en sus estrategias de inversión y en sus decisiones de compra, priorizando proyectos ecológicos e iniciativas ambientales, fortalecen su imagen ante inversores y otros grupos de interés. Tal y como se señala en el apartado “Discussion of the findings” del artículo citado (R. Arhinful; et.al, 2025), “The findings suggest that investors likely view companies issuing green bonds as more resilient and sustainable, with the potential for higher earnings and diminished long-term risks”, lo que implica que los inversores con mayores preferencias por los criterios ESG considerarán a estas compañías como opciones más atractivas para invertir.

Además, a largo plazo, las compañías que realizan inversiones ambientales significativas poseen valores de marca más sólidos y resilientes, mejorando la lealtad del consumidor y la rentabilidad sostenible. Esto, junto con la creciente preferencia de los consumidores e inversores por las empresas que enfatizan la sostenibilidad, permite que las empresas que incorporan actividades de sostenibilidad en su estrategia no solo incrementan su puntuación ESG, sino que también mejoran el entorno, robustezcan su marca, acrecienten su reputación y fomenten la prosperidad a largo plazo en un mercado orientado hacia un futuro sostenible.

²² Morgan Stanley Institute for Sustainable Investing. (30 de junio de 2025). Sustainable signals: Corporates 2025. https://www.morganstanley.com/assets/pdfs/MS_Institute_for_Sustainable_Investing_Sustainable_Signals_Corporate_report_2025.pdf

²³ R. Arhinful; et.al. (29 de mayo de 2025). The Strategic Role of Sustainable Finance in Corporate Reputation: A Signaling Theory Perspective. Sustainability. MDPI. <https://www.mdpi.com/2071-1050/17/11/5002/pdf>

Desde la perspectiva de la inversión, existen dos vertientes complementarias: cómo la sostenibilidad influye en las decisiones de inversión de los actores financieros, y cómo las decisiones de inversión de las sociedades de capital afectan a la sostenibilidad.

Es un hecho que los actores financieros incluyen criterios de sostenibilidad (ESG) junto con los parámetros financieros tradicionales, fomentados además por instituciones como la OECD, que ya en 2017, en la guía *“Responsible business conduct for institutional investors”*, señalaba que se esperaba que los inversores realizaran diligencia debida basada en el riesgo ESG, y no únicamente en el riesgo financiero. Esta tendencia se respalda por encuestas del mercado, como las del Morgan Stanley Institute for Sustainable Investing, tanto en su informe *“Sustainable Signals: Asset Owners See Sustainability as Core to the Future of Investing”*²⁴ (2020), como en *“Sustainable Signals: Individual Investors 2025”*²⁵. El primero identificó que el porcentaje de grandes inversores que aplican estrategias de inversión sostenible aumentó del 70% en 2017 al 80% en 2019, un crecimiento debido principalmente a la demanda de los clientes (81%) y al potencial de rentabilidad (78%). El segundo, más reciente, revela que el 88% de los inversores individuales a nivel global muestran interés por la inversión sostenible, porcentaje que asciende al 99% entre la Generación Z, y al 97% entre los *millennials*.

Cabe mencionar que la legislación europea impulsa la transparencia ESG a la prestación de servicios de inversión. El Reglamento (UE) 2019/2088²⁶, sobre Divulgación de Finanzas Sostenibles (SFDR), exige que los gestores de fondos expliquen a sus clientes cómo integran los factores ESG en el proceso de gestión de carteras, y cómo sus productos consideran los impactos negativos en la sostenibilidad. Paralelamente, la Directiva MiFID II (2014/65/UE)²⁷, junto con su modificación más reciente, la Directiva (UE) 2024/790²⁸, debe interpretarse de forma armonizada con el marco ESG, estableciendo la obligación de integrar las preferencias de sostenibilidad junto con los riesgos financieros en la evaluación de idoneidad al asesorar sobre inversiones.

La segunda vertiente aborda el impacto de las inversiones en la sostenibilidad, un aspecto directamente vinculado con la reputación. En este sentido, se habla de finanzas sostenibles, que, tal y como lo define la Comisión Europea, consisten en el proceso de tener en cuenta criterios ESG al tomar decisiones financieras, favoreciendo inversiones a largo plazo en actividades y proyectos económicos sostenibles. Estos criterios evalúan cómo las empresas gestionan factores como el cambio climático, las relaciones laborales y la transparencia corporativa, según lo establecido por el Pacto Mundial de Naciones Unidas, Red España.

Al analizar algunos datos recientes, la Climate Policy Initiative, en su informe *“Global Landscape of Climate Finance 2025”*, reporta que la financiación climática global alcanzó en

²⁴ Morgan Stanley Institute for Sustainable Investing. (27 de mayo de 2020). Sustainable signals: Asset owners See Sustainability as Core to Future of Investing. https://www.morganstanley.com/content/dam/msdotcom/sustainability/20-05-22_3094389%20Sustainable%20Signals%20Asset%20Owners_FINAL.pdf

²⁵ Morgan Stanley Institute for Sustainable Investing. (30 de abril de 2025). Sustainable signals: Individual investors 2025. https://www.morganstanley.com/content/dam/msdotcom/en/assets/pdfs/2025_Sustainable_Signals_Individual_Investors_2025_report.pdf

²⁶ Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p.1).

²⁷ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

²⁸ Directiva (UE) 2024/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (DO L 790 de 8.3. 2024, p.1).

2023 los 1,9 billones de dólares estadounidenses, más del doble que en 2017. Si continúa la tendencia actual, se estima que podrían alcanzarse los 6 billones de dólares estadounidenses anuales invertidos para 2028. Este fuerte crecimiento se debe principalmente a la inversión privada en energías renovables y movilidad sostenible, con aproximadamente 335.000 millones de dólares aportados por empresas para la financiación climática.

Por último, las inversiones alineadas con los criterios ESG constituyen el fundamento para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. Tal y como señala Cristina Sánchez, directora ejecutiva del Pacto Mundial de la ONU España y copresidenta del Global Network Council de UN Global Compact, “Estamos a contrarreloj para poder pasar a la acción con urgencia y ambición. Es indispensable que todas las empresas pasen a la acción y alineen sus esfuerzos para la consecución de la Agenda 2030. El futuro del planeta sigue en juego”. Las inversiones sostenibles, en este contexto, representan una oportunidad real para avanzar en dichos objetivos. En España, la emisión de bonos verdes llegó en 2024 a los 15.000 millones de euros, reflejando el aumento de las exigencias regulatorias y sociales, y permitiendo a las empresas acceder a nuevos mercados e inversores responsables.

La sostenibilidad, la reputación corporativa y la inversión conforman un eje esencial e interdependiente dentro de la economía responsable. Al integrar criterios ESG, tanto en la estrategia empresarial como en las decisiones financieras, las empresas fortalecen su reputación, canalizan su capital hacia modelos de negocio sostenibles y se posicionan como actores con ventaja competitiva, comprometidos con los ODS y cada vez más atractivos para los inversores. En este sentido, en un contexto en el que las regulaciones europeas y la demanda del mercado convergen hacia la responsabilidad ambiental y social, la inversión sostenible se consolida no solo como una herramienta de rentabilidad económica, sino como un instrumento de creación de valor de forma duradera.

Sin embargo, el desafío actual reside en garantizar que estas prácticas no se limiten al cumplimiento formal o a una estrategia de marketing reputacional, que pueden derivar en fenómenos de *greenwashing*²⁹, sino a una integración real de la sostenibilidad en la cultura corporativa y en los procesos de toma de decisiones financieras. Solo así, la convergencia entre sostenibilidad e inversión podrá traducirse en un impacto tangible y a largo plazo, que beneficie tanto a la empresa como al planeta.

3.2. Marco normativo europeo y español

3.2.1. La Directiva CSRD (2022/2464/UE)

3.2.1.1. Introducción

La Directiva (UE) 2022/2464, conocida como CSRD, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE³⁰, la Directiva

²⁹ Greenwashing o lavado verde, según el National Geographic, se trata de las estrategias publicitarias que algunas compañías utilizan para presentarse, a ellas y sus productos, como respetuosas con el medioambiente, cuando no lo son.

³⁰ Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390 de 31.12.2004, p. 38).

2006/43/CE³¹ y la Directiva 2013/34/UE³², en lo relativo a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. Esta Directiva entró en vigor el 5 de enero de 2023, y supuso un nuevo impulso regulatorio de la UE para reforzar la información empresarial en materia de sostenibilidad.

Con la CSRD se ha ampliado sustancialmente el marco jurídico previo de información no financiera, sustituyendo a la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, conocida como NFRD, e imponiendo obligaciones más exigentes y una cobertura más amplia de empresas sujetas, al extender su ámbito de aplicación de alrededor de 11.700 a aproximadamente 50.000 compañías. Su finalidad es dotar a estos informes de transparencia y comparabilidad, así como alinearlos con el Pacto Verde de la UE³³, los marcos de Taxonomía de la UE³⁴ y SFDR (Reglamento (UE) 2019/2088).

Las principales diferencias entre la NFRD y la CSRD se basan en la aplicación del principio de doble materialidad, la obligatoriedad de la verificación de la información, la introducción de las NEIS, la digitalización del reporte, y la identificación y gestión de los IROs. Debe tenerse en cuenta que esta regulación sobre los informes de sostenibilidad conlleva el paso de la voluntariedad propia del *soft law* a la obligatoriedad característica del *hard law*. Antes de profundizar en algunos aspectos de esta directiva, conviene realizar una breve referencia a cada una de estas novedades.

En primer lugar, el principio de doble materialidad, analizado previamente en el apartado 3.1.3., cuyo recordatorio resulta esencial, dado que, a partir del análisis de los aspectos materiales, cada empresa podrá determinar qué información sobre sostenibilidad debe reportar.

En cuanto a la verificación de la información, la CSRD introduce la auditoría o verificación externa por un tercero independiente, que confirme que la información reportada se ajusta a la normativa aplicable. A partir de 2028, esta verificación limitada evolucionará hacia la verificación con garantía razonable, que es más exigente, exhaustiva y completa.

De acuerdo con las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS o ESRS, por sus siglas en inglés), las compañías deberán presentar su información no financiera conforme a un marco común y estandarizado. Brevemente, los ESRS se componen de estándares transversales y temáticos, que se dividen en los tres grandes bloques de la sostenibilidad: ambiental, social y gobernanza.

Otra innovación, acorde con la realidad actual, es la digitalización del reporte, exigiendo a las empresas que hagan públicos y accesibles, tanto sus estados financieros como sus informes de gestión. La información debe ser en formato electrónico unificado denominado

³¹ Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157, 9.6.2006, p.87).

³² Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

³³ Comunicación de la Comisión AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES, El Pacto Verde Europeo, COM/2019/640 final.

³⁴ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198, 22.6.2020, p.13).

lenguaje XHTML (*Extensible HyperText Markup Language*), conforme al Reglamento sobre Formato Electrónico Único Europeo (ESEF)³⁵, y que la información sobre sostenibilidad sea etiquetada digitalmente.

La última novedad a comentar es la obligación de las empresas de divulgar sus IROs materiales (según el análisis de materialidad), explicando cómo interactúan con su estrategia y con el modelo de negocio.

Una vez identificada la Directiva objeto de análisis y sus principales novedades respecto de la normativa anterior, procede examinar algunos de sus aspectos más relevantes.

3.2.1.2. Objetivos

La CSRD tiene como objetivo principal elevar la calidad, comparabilidad, credibilidad y disponibilidad de la información sobre sostenibilidad, con el fin de que inversores, grupos de interés y el público en general puedan evaluar adecuadamente el impacto ambiental y social de la empresa (datos ESG), facilitando así la adopción de decisiones informadas. Para alcanzar este propósito, introduce la obligación de elaborar informes de sostenibilidad bajo la estructura de los ESRS/NEIS y de someterlos a un proceso de auditoría o verificación externa.

Para profundizar en estos objetivos, resulta necesario analizar la propia Directiva, y las razones que motivan la introducción de las novedades respecto de anteriores regulaciones. Este análisis puede abordarse desde tres perspectivas distintas: los objetivos jurídicos, los objetivos empresariales, y los objetivos de política pública.

En primer lugar, se abordan los fines jurídicos, que se centran fundamentalmente en la integración de datos sobre sostenibilidad en el informe de gestión de las empresas. Las grandes empresas y las pymes cotizadas, a excepción de las microempresas, estarán obligadas a incluir en su informe anual, conforme a lo establecido en el artículo 19 bis de la Directiva 2013/34/UE, introducido por la Directiva (UE) 2022/2464, la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en la sostenibilidad, pero también cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad en la evolución, los resultados y la situación financiera de la empresa. Ello evidencia la incorporación del principio de doble materialidad en la norma.

Asimismo, debe destacarse la ampliación del ámbito subjetivo de aplicación de la Directiva, ya que el alcance del deber de elaborar informes de sostenibilidad se extiende a un mayor número de compañías, cuestión que será analizada en el apartado siguiente.

Otro de los objetivos es la armonización normativa y la consolidación del mercado único, dado que la existencia de divergencias regulatorias entre los Estados Miembros puede generar desventajas competitivas para las empresas que operan transfronterizamente. La exigencia de criterios comunes en toda la Unión Europea y la prohibición de normas nacionales inconsistentes que dificulten la comparabilidad refuerzan el mercado interior, evitando su fragmentación.

Para crear este marco común europeo, la CSRD modifica las Directivas contables y de auditoría existentes, en coherencia con los objetivos del Pacto Verde Europeo y de la Unión

³⁵ Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información (DO L 143, 29.05.2019, p.1).

de Mercados de Capitales. Este enfoque se apoya en el principio de subsidiariedad³⁶, dado que los objetivos de la Directiva no pueden alcanzarse a escala estatal de los Estados Miembros sino mejor a escala de la UE, así como en el principio de proporcionalidad³⁷, ya que la Directiva no excede de lo necesario para alcanzar sus fines; ambos principios se establecen en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Tal y como se establece en el considerando³⁸ 13 de la Directiva 2022/2464, el informe de la Comisión de 21 de abril de 2021, sobre las cláusulas de revisión de las Directivas 2013/34/UE, 2014/95/UE y 2013/50/UE, así como el correspondiente control de adecuación relativo al marco de la UE sobre publicación de información empresarial, evidenció que muchas empresas no proporcionaban información significativa sobre temas relacionados con la sostenibilidad, como el cambio climático o la biodiversidad, además de detectarse deficiencias en términos de la comparabilidad y fiabilidad.

Por ello, otro de los fines es reforzar el control y garantizar que la información aportada por las entidades sea sólida, fiable y comparable. A tal efecto, la CSRD introduce un régimen de verificación de la información sobre sostenibilidad, exigiendo someter los informes de sostenibilidad, en un primer momento, a aseguramiento o verificación limitada por un tercero independiente acreditado, ya sea un auditor legal, una sociedad de auditoría o un prestador independiente de servicios de verificación, siempre bajo el principio de independencia, para poder dar una imagen fiel.

Debe tenerse en cuenta que, a medio plazo (antes del 1 de octubre de 2028), se pasará a requerir un aseguramiento o verificación razonable, similar al aplicable a los estados financieros, y con mayor volumen de trabajo que una verificación limitada. Mediante actos delegados de la Comisión (artículo 3.15 de la CSRD, que modifica el artículo 26 bis.3 de la Directiva 2006/43/CE). El encargo de auditoría se formalizará en un dictamen que garantizará que la información es conforme con las normas aplicables. Puntualizar que, con ello, se vincula jurídicamente la auditoría de sostenibilidad a la auditoría de los estados financieros y el informe de gestión.

Como se ha comentado, hay fines empresariales que persigue la CSRD. Primero, la mejora del *reporting* y de la comparabilidad entre empresas mediante la estandarización de la información no financiera. Tal y como establece el considerando 10, la introducción de estas modificaciones permitirá una mayor comparación de los datos y armonización de las normas, pero también la mejora de las prácticas y especialización de los terceros proveedores de información. La existencia de estándares uniformes como los ESRS facilita a las empresas la elaboración de información homogénea, reduciendo duplicidades y requerimientos ad hoc.

Las compañías deberán describir su modelo de negocio y su estrategia en clave de sostenibilidad, buscando la CSRD con ello, la integración de la sostenibilidad en la estrategia corporativa. El artículo 19 bis de la Directiva 2013/34/UE, al modificarse se obliga a las empresas que describan su modelo de negocio y su resiliencia frente a riesgos de sostenibilidad y las oportunidades derivadas, así como sus planes de transición a una economía compatible con el límite de 1,5 °C de calentamiento global, entre otros. En ese

³⁶ Tratado de la Unión Europea (versión consolidada), artículo 5, apartado 3 (principio de subsidiariedad).

³⁷ Tratado de la Unión Europea (versión consolidada), artículo 5, apartado 4 (principio de proporcionalidad).

³⁸ Considerando son cada una de las razones que apoyan o sirven de fundamento de una norma, encontrándose en el preámbulo.

mismo artículo, la Directiva refuerza la obligación de identificar y gestionar riesgos ESG, ya que el informe deberá incluir una descripción de los principales riesgos de sostenibilidad y cómo se gestionan, además de detallar las políticas internas, los procedimientos de diligencia debida, las funciones de los principales órganos empresariales, ... Así, se vincula la gestión de riesgos con la gobernanza corporativa, información que los usuarios también deben conocer (considerando 50).

En el considerando 12 se aborda el beneficio que puede suponer la presentación de la información sobre sostenibilidad, permitiendo a las compañías acceder a capital financiero, identificar sus oportunidades y riesgos, mejorar su diálogo con las partes interesadas y su reputación. Precisar que, con datos fiables las empresas podrán acceder más fácilmente a inversiones verdes y reducir su coste de capital. Por tanto, uno de los objetivos de la CSRD es ayudar a las entidades mediante una mayor transparencia ESG a través del *reporting* de sostenibilidad, que, aunque implica costes iniciales de adaptación, ofrecerá beneficios en la gestión de riesgos, las relaciones con inversores y *stakeholders*, y en su posicionamiento competitivo.

Desde la perspectiva de la política pública, la CSRD no es ajena al Acuerdo de París ni al Pacto Verde Europeo (que sería la contribución de la UE a los Acuerdos de París), sino que constituye una herramienta clave para alcanzar los objetivos climáticos de la UE. Como se recoge en el primer considerando, se menciona la Comunicación de la Comisión Europea de 11 de diciembre de 2019 sobre el Pacto Verde que “aspira a transformar la Unión en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, sin emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050.”

En la práctica, la CSRD, como se ha mencionado antes, obliga a las corporaciones a informar sobre si sus planes y estrategias conducen a una economía sostenible y se alinean con el límite del calentamiento global de 1,5 °C, con el fin de conseguir la meta de neutralidad climática en 2050, e impulsar el compromiso corporativo con los objetivos climáticos y medioambientales de la UE. La CSRD se alinea, a su vez, con la Resolución 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas³⁹, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. Esta se centra en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas, reforzando la responsabilidad social y medioambiental de las empresas.

En este sentido, la CSRD exige la divulgación de información sobre factores sociales, como condiciones laborales, brecha salarial, derechos humanos y la igualdad de género (considerando 49). Por tanto, al exigir datos sobre impactos sociales y de género, la CSRD refuerza las políticas públicas de responsabilidad social y de derechos humanos en las empresas.

Asimismo, la Directiva complementa otras iniciativas como el Plan de Acción: Financiar el Crecimiento Sostenible⁴⁰, ya que una información pertinente, comparable y fiable sobre sostenibilidad, es esencial para cumplir con la Comunicación de la Comisión mencionada, que

³⁹ Resolución 70/1, aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

⁴⁰ Comunicación de la Comisión AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible, 8.3.2018, COM/2018/97 final.

busca reorientar los flujos de capital hacia inversiones sostenibles y gestionar los riesgos climáticos y sociales del sistema financiero.

Por último, un objetivo explícito es incrementar la transparencia corporativa y la rendición de cuentas, ya que la disponibilidad de información permite a ciudadanos, inversores, sindicatos y representantes de trabajadores, evaluar el impacto de las empresas en el medio ambiente y la sociedad, fortaleciendo su posición en el diálogo social (considerando 9). Al tiempo que facilita la labor supervisora de las Administraciones Públicas y los organismos reguladores. Al mismo tiempo, tal y como establecen los considerandos 14 y 15, la falta de información en materia de sostenibilidad, además de suponer poca transparencia por parte de la empresa, habrá “déficit de rendición de cuentas”, y se reduce la confianza ciudadana, pudiendo afectar al funcionamiento eficiente de la economía social de mercado.

Habiendo visto los objetivos, la CSRD se configura como un instrumento esencial para instaurar un marco de presentación de información sólida y comparable, con el fin de garantizar la fiabilidad de los datos, evitar prácticas de *greenwashing* y prevenir el doble cómputo de reducciones de emisiones gases de efecto invernadero (GEI).

3.2.1.3. Sujetos obligados y calendario de aplicación

Cuando se hace referencia a los sujetos afectados, se alude a las empresas que están obligadas por esta Directiva. Como es sabido, la CSRD tiene un ámbito de aplicación mucho más amplio que la NFRD, extendiéndose de forma progresiva hasta alcanzar aproximadamente 50.000 compañías.

Como se ha expuesto anteriormente, el alcance de la obligación de elaborar un informe se ha extendido a un mayor número de empresas. Según el considerando 17 y siguientes, y el artículo 19 bis que modifica la Directiva 2013/34/UE⁴¹, el reporte de sostenibilidad debe ser presentado por las grandes empresas y pymes cotizadas, excepto microempresas, que tengan consideración de entidades de interés público. El concepto de entidades de interés público se define en el artículo 2, apartado 1 de la Directiva 2013/34/UE, incluyendo aquellas empresas cuyos valores mobiliarios estén admitidos a negociación en un mercado regulado de un Estado Miembro, las entidades de crédito, las empresas de seguros, o bien entidades que hayan sido calificadas como de interés público por el propio Estado Miembro.

Con la 2013/34/UE, y tras las modificaciones introducidas por la NFRD, estaban sujetas a la obligación de incluir en sus informes de gestión un estado no financiero, las grandes empresas de interés público (como bancos, aseguradores o empresas que cotizan en bolsa), cuyo número medio de empleados fuera superior a 500. Asimismo, se consideraban sujetas las sociedades matrices de un gran grupo, que debían de cumplir con el 29 bis, cuando el número medio de empleados superara los 500 de manera consolidada, pudiendo presentar la información a nivel de grupo.

Ante la creciente demanda de información, la CSRD exige la presentación de informes de sostenibilidad a las grandes empresas con independencia de que estén o no cotizadas (considerando 18), pero también a todas las demás entidades, menos las microempresas,

⁴¹ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

cuando sus valores se encuentren admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea.

Para definir qué se entiende por cada tipo de sociedad, debe acudirse a la Directiva 2013/34/UE, en particular a su artículo 3, en su versión modificada por la Directiva Delegada (UE) 2023/2775⁴², que ajusta los umbrales cuantitativos. En lo que respecta a las grandes empresas, definidas en el apartado 4, se consideran como tales aquellas que, a la fecha de cierre del balance, superen al menos dos de los tres de los umbrales numéricos siguientes: que el total del balance sea superior a 25 millones de euros, que el volumen de negocio neto supere los 50 millones de euros o que cuenten con una media de 250 empleados. Debe recordarse que las empresas que superen dos de estos criterios, incluso cuando no estén cotizadas, quedan sujetas a la obligación de reportar información sobre sostenibilidad.

En el apartado 2 y 3 del artículo 3 se definen las pymes. En el apartado 2 se establece que se considera pequeña empresa aquella que no supere dos de los tres criterios: un total de balance inferior a 5 millones de euros, un volumen de negocios netos no exceda de 10 millones de euros y un número medio de empleados sea de 50 o menos. En el apartado 3 se definen las medianas empresas como aquellas que no son ni microempresas ni pequeñas, pero que no rebasan los límites numéricos que se han mencionado anteriormente para las grandes empresas. En el caso de las pymes, la obligación de reportar información de sostenibilidad solo se aplica cuando sus valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea. Las microempresas, que no están obligadas a presentar esta información no financiera, se definen en el apartado 1 del artículo 3, y son aquellas que no superan un total de balance superior a 450.000 euros, un volumen neto de 900.000 euros, y un número de empleados inferior a 10.

En relación con las pymes, debe hacerse referencia al artículo 29 quater, introducido por la CSRD en la Directiva 2013/34/UE, que prevé la aplicación de normas de información simplificada, proporcionadas a sus capacidades, características, y a la magnitud y complejidad de sus actividades, específicas para las pymes, que se adoptarán por la Comisión a través de actos delegados. Tal y como indica el considerando 17, “deben poder informar de acuerdo con las normas de presentación de pymes”, lo que permite deducir la posibilidad de optar voluntariamente por estas normas simplificadas o por las aplicables a las grandes empresas. Esta posibilidad se recoge también en el artículo 19 bis, apartado 6, donde se establece que las pymes “podrán limitar la presentación de información sobre sostenibilidad”, debiendo, en tal caso, ajustarse a las normas a las que se refiere el artículo 29 quater.

En el artículo 3, apartado 7, de la Directiva 2013/34 se establece que los grupos grandes son aquellos constituidos por una sociedad matriz y sus filiales que, de forma consolidada, superen al menos dos de los tres criterios siguientes: un total del balance superior a 20 millones de euros, un volumen de negocios neto superior a los 40 millones de euros y un número medio de empleados superior a 250. En estos casos, la sociedad matriz deberá incluir la información de sostenibilidad del grupo en sus informes consolidados; no obstante, con el fin de garantizar la transparencia y accesibilidad de la información, las filiales deberán incluir

⁴² Directiva Delegada (UE) 2023/2775 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande (DO L 2775 de 21.12.2023, p.1)

en su informe de gestión el nombre y el domicilio social de la sociedad matriz que presenta la información de sostenibilidad por todo el grupo (considerando 25). En el artículo 29 bis también se establece que las sociedades matrices de un grupo grande deberán incluir en el reporte de gestión consolidado cómo el grupo impacta en la sostenibilidad.

Estarán igualmente obligadas a presentar información no financiera las sociedades de terceros países que coticen en un mercado de la UE (considerando 19). Ello responde a la necesidad de que los participantes de los mercados financieros accedan a tales datos. Por último, se exigirá a aquellas empresas de terceros países con actividad significativa en el territorio de la Unión, o que generen un volumen de negocios neto superior a 150 millones de euros en la UE, o más de 40 millones a través de una sucursal, y cuenten con una empresa filial o sucursal en la UE (considerando 20). De esta manera se consigue que las empresas extranjeras sean responsables de su impacto sobre las personas y el medio ambiente, y que exista igualdad entre entidades independientemente del país de procedencia.

Debido a la novedad de incluir a empresas extracomunitarias, la CSRD inserta un nuevo capítulo en la 2013/34, denominado capítulo 9 bis, relativo a la presentación de informes de empresas de terceros países. En resumen, se establece que las filiales que se encuentren constituidas en la UE y cuya sociedad matriz se rija por un derecho extranjero deberán realizar un reporte de sostenibilidad a nivel de grupo, que comprenda la información especificada en el artículo 29 bis, apartado 2, letra a), incisos iii) a v), letras b) a f) y, en su caso, letra h). En el caso de que se hable de una sucursal de una empresa que se rige por un derecho de fuera de la Unión, deberá incluir en su informe los mismos puntos del artículo 29 bis, pero podrá hacerlo a nivel de grupo o individual.

Cabe precisar que las entidades de crédito y las empresas de seguros, aunque ya estaban consideradas en la Directiva 2013/34, solo eran algunas las que estaban obligadas a cumplir con la presentación; en cambio, en virtud de la CSRD, todas las entidades de crédito y las compañías aseguradoras tienen esta obligación legal, incluidas las cooperativas y las mutuas (considerando 27). Es por ello que se puede confirmar que cualquier organización, con independencia de su forma jurídica, si reúne los criterios de tamaño del artículo 3 de la 2013/34 o de cotización definidos en la Directiva modificativa, tendrá la obligación de realizar el informe de sostenibilidad.

Por todo ello, se confirma el paso de aproximadamente 11.700 empresas sujetas bajo la NFRD a cerca de 50.000 empresas afectadas en el conjunto de la Unión Europea.

En cuanto a la aplicación temporal, la CSRD establece un calendario de implementación gradual en función del tamaño y la categoría de las empresas. Pueden distinguirse varias fases o olas (*Waves*), atendiendo al primer ejercicio sujeto a la obligación de realizar el informe y al momento de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la CSRD.

El primero de los ejercicios en que resulta aplicable la obligación de presentar el informe de sostenibilidad es el ejercicio 2024, siendo exigible desde el 1 de enero de 2024 para aquellas empresas que ya se encontraban comprendidas en el ámbito de aplicación de la NFRD, conforme al artículo 5.2 a) de la CSRD. Los reportes correspondientes al ejercicio 2024, de la denominada primera ola (*Wave 1*), deberán publicarse durante 2025.

La segunda ola (*Wave 2*) estaba prevista para el ejercicio 2025, con publicación de los informes en 2026. En esta fase se amplía la obligación al resto de grandes compañías que cumplieran los criterios, con independencia de que fueran o no cotizadas, según el artículo 5.2.b) de la CSRD, así como las sociedades matrices de un conglomerado grande. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2025, estas entidades quedarían obligadas a reportar información de sostenibilidad, aun cuando no estaban comprendidas en la normativa anterior.

Desde el 1 de enero de 2026 quedarán sujetas las pymes cotizadas de interés público (no las microempresas) y otras entidades sujetas por la Directiva Modificativa, de conformidad con el artículo 5.2 c) CSRD. Estos informes de las entidades de la tercera ola (*Wave 3*) se publicarán a lo largo del ejercicio 2027. No obstante, las pymes pueden optar por una exención temporal voluntaria hasta el ejercicio financiero que comience el 1 de enero de 2028, conforme al artículo 19 bis, apartado 7, introducido por la CSRD en la Directiva 2013/34/UE, debiendo informar públicamente de su decisión de acogerse a dicha prórroga.

Por último, en el artículo 5.2, último párrafo, de la CSRD se establece que las empresas de terceros países con actividad sustancial en la Unión Europea, reguladas en los artículos 40 bis a 40 octies, incorporados a la Directiva 2013/34/UE, tendrán como primer período sujeto a la exigencia el ejercicio 2028, debiendo publicar sus informes en 2029. Como se ha señalado, con esta previsión se persigue garantizar que las multinacionales no europeas con un impacto significativo en el mercado interior estén sometidas a los mismos estándares de transparencia y sostenibilidad que las entidades europeas.

Los plazos descritos corresponden al calendario originariamente previsto por la CSRD; sin embargo, algunos de ellos han sido modificados por un acuerdo posterior, la Directiva (UE) 2025/794, de 14 de abril de 2025, conocida como “*Stop-The-Clock*”⁴³. Esta es una de las normas incluidas dentro del Paquete Ómnibus I⁴⁴, cuyo objetivo es simplificar la normativa de sostenibilidad. Esta Directiva ha pospuesto la exigencia de presentar un informe de sostenibilidad, principalmente para las grandes empresas no cotizadas y para las pymes cotizadas.

En consecuencia, tras la modificación de la Directiva 2022/2464 por la Directiva 2025/794, en el artículo 5.2, letras b) y c), las grandes empresas no cubiertas por la NFRD, incluidas las no cotizadas, verán retrasado su primer ejercicio sujeto hasta el ejercicio 2027, debiendo publicar el informe en 2028, en lugar de hacerlo respecto al ejercicio 2025. En cuanto a las pymes que cotizan, que inicialmente debían informar en 2027 sobre el ejercicio 2026, su primer ejercicio sujeto será aquel que comience el 1 de enero del 2028, publicando el informe en 2029. Por tanto, se dejan fuera de esta Directiva a las grandes empresas de la primera ola, es decir, aquellas con más de 500 trabajadores, permanecen sujetas al calendario original y deberán cumplir con la CSRD en 2025, informando sobre el ejercicio 2024.

⁴³ Directiva (UE) 2025/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2025, por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas. (DO L794 de 16.4. 2025, p.1).

⁴⁴ Paquete Ómnibus I: es el paquete normativo simplificador en sostenibilidad empresarial, que se dió a la luz el 26 de febrero de 2025. Son las pautas que regirán el trabajo del año por la Comisión Europea, buscando reducir la carga administrativa de las empresas de la UE, sin comprometer sus obligaciones en materia de sostenibilidad.

Adicionalmente, la Comisión Europea lanzó el denominado Reglamento Delegado “*Quick Fix*” (Reglamento Delegado (UE) 2025/1416, de 11 de julio de 2025)⁴⁵, que permitía ampliar o reducir la presión administrativa para las empresas de la primera ola (*Wave 1*), permitiendo aplazar la fecha de aplicación de algunos requisitos específicos de divulgación de algunas empresas.

Asimismo, el artículo 26 bis, apartado 3, de la CSRD prevé la transición del actual régimen de verificación con garantía limitada (*limited assurance*) hacia un modelo de garantía razonable (*reasonable assurance*). Ello ocurrirá mediante actos delegados de la CE que deberán adoptarse antes del 1 de octubre de 2028, con el fin de reforzar la fiabilidad de la información reportada. Esta transición implica un salto cualitativo en el nivel de aseguramiento exigido, pues mientras la verificación limitada se basa principalmente en procedimientos de indagación y comprobaciones puntuales, la garantía razonable exige pruebas sustantivas, una evaluación rigurosa de los controles internos y una trazabilidad documental que permita recabar evidencia suficiente y apropiada para emitir una opinión positiva sobre la fiabilidad de la información. Si bien esta transformación incrementa la credibilidad de los informes ante inversores y otros grupos de interés, también plantea desafíos operativos y técnicos para las empresas y los proveedores de aseguramiento.

En síntesis, la CSRD configura un marco jurídico integral que amplía el número de empresas obligadas a reportar información sobre aspectos ESG, uniformiza los plazos, formatos y niveles de verificación a escala europea. Además, busca garantizar una comparabilidad real de la información, fortalecer la responsabilidad corporativa y consolidar la sostenibilidad como eje estructural de la economía europea.

3.2.1.4. Obligaciones y proceso de adaptación

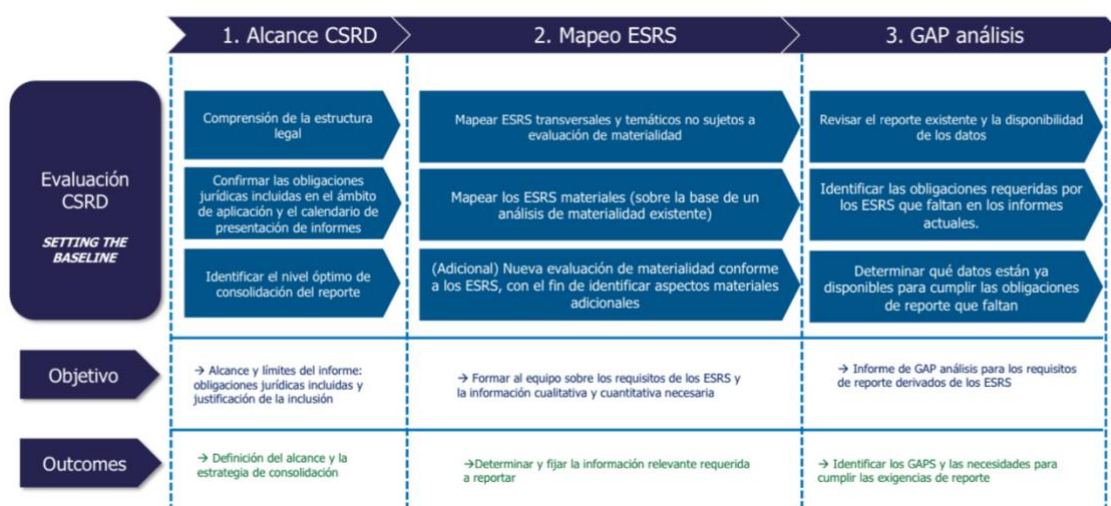
Una vez conocidas las novedades y analizados algunos aspectos relevantes de la nueva Directiva, es necesario exponer brevemente qué debe divulgar la empresa o cómo denominan los nuevos artículos 19 bis y 26 bis de la Directiva 2013/34/UE (introducidos por la CSRD), la “presentación de información sobre sostenibilidad”. Sin entrar en excesivo detalle, las empresas sujetas deberán incluir en el informe de gestión una exposición de su modelo de negocio, estrategia y políticas, así como una descripción de sus IROs materiales en su modelo de negocio, sus operaciones y su cadena de valor, basándose siempre en el principio de doble materialidad. Asimismo, la empresa deberá divulgar los efectos actuales y previsibles de sus actividades sobre cuestiones de sostenibilidad, indicando las medidas adoptadas para mitigar riesgos e impulsar impactos positivos.

En relación con los impactos materiales, deberá reportar cómo afectan tanto los efectos positivos como los negativos en las personas o en el medio ambiente, especificando su conexión con la estrategia corporativa y el horizonte temporal estimado. En cuanto a los efectos financieros, actuales y previstos, se deberá informar sobre los riesgos y oportunidades que afecten a su situación financiera, su rendimiento económico y sus flujos de efectivo, incluyendo estimaciones a corto, medio y largo plazo.

⁴⁵ Reglamento Delegado (UE) 2025/1416 de la Comisión, de 11 de julio de 2025, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta al aplazamiento de la fecha de aplicación de los requisitos de divulgación para determinadas empresas. (DO L1416 de 10.11.2025, p.1).

En este sentido, la CSRD exige que la información divulgada sea retrospectiva y prospectiva, cuantitativa y cualitativa, con el fin de ofrecer una comprensión completa del desempeño sostenible de la empresa y de su resiliencia. Para cumplir con la normativa, las compañías deberán cumplimentar el informe con toda la información exigida en los artículos correspondientes de la Directiva.

Forética, organización referente en sostenibilidad y responsabilidad social empresarial en España, ha elaborado un informe de análisis de la CSRD⁴⁶. En él se incluye la siguiente tabla, que ilustra el proceso recomendado para la correcta adaptación a la Directiva 2022/2464.



Fuente: FTI Consulting, Forética

Tal como se refleja en la figura anterior, el proceso consta de tres fases: definir el alcance CSRD, mapear los ESRS, y realizar un análisis GAP. Cada una de las fases evalúa la CSRD, tiene un propósito y un resultado (*outcome*). En primer lugar, se aborda el alcance de la Directiva, etapa que se realiza con el objetivo de tener claras las obligaciones jurídicas que deberá cumplir la entidad y dejar fundamentado su cumplimiento. Las tareas que deberán realizar las empresas en esta primera etapa consisten en comprender la estructura legal, por ejemplo, revisando la Directiva, su transposición nacional, los reglamentos delegados y requisitos sectoriales que pueden resultar aplicables. Otra tarea será confirmar las obligaciones jurídicas y el calendario de presentación de estos informes, identificando en qué ejercicio deberá iniciar la obligación de reportar (artículo 5 de la CSRD), además de comprender el régimen de aseguramiento exigido. Por último, esta fase incluirá la identificación del nivel óptimo de consolidación del reporte, decidiendo si debe elaborarse a nivel de entidad individual, consolidado o mixto. Una vez realizadas todas estas tareas, se espera que queden definidos el alcance y la estrategia de consolidación.

La segunda fase consiste en el mapeo de los ESRS, que servirá para capacitar a los recursos humanos sobre los requisitos de estos estándares, e identificar qué información será necesaria, tanto cuantitativa como cualitativa (artículo 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34, introducidos por la CSRD). En esta etapa existen tres actividades que debe realizar la entidad. En primer lugar, se deberán mapear los ESRS transversales (o generales) y temáticos (o

⁴⁶ Forética. (Enero de 2024). Guía sobre la CSRD: Novedades y adaptación. <https://foretica.org/wp-content/uploads/2024/01/Guia-sobre-la-CSRD-Novedades-y-adaptacion.pdf>

específicos) que no están sujetos a evaluación de materialidad; ello implica identificar y analizar únicamente los requisitos de información de aplicación obligatoria para cualquier entidad, con independencia del resultado del análisis de doble materialidad. La siguiente tarea será mapear los ESRS materiales, aquellos identificados en base a los resultados de la evaluación del principio de doble materialidad realizada. Adicionalmente, podrá llevarse a cabo una nueva evaluación de materialidad conforme a los ESRS, para detectar posibles aspectos materiales adicionales. El resultado de esta etapa es poder determinar toda la información cualitativa y cuantitativa relevante que deberá recopilarse y reportarse.

La última de las etapas es el *GAP* análisis o análisis de brechas, que pretende comparar el *reporting* y los datos de sostenibilidad ya existentes en la empresa con los requisitos establecidos por los estándares europeos, con el fin de identificar las carencias o diferencias. La primera tarea es revisar el reporte del que la entidad ya dispone y los datos previamente recopilados; posteriormente, se deberán identificar las obligaciones exigidas por los ESRS que los informes actuales no cumplen; y, por último, se deberán determinar qué datos ya están disponibles y cuáles son necesarios para cumplir con las obligaciones, así como aquellos datos que resultan necesarios pero todavía no han sido recopilados. El *outcome* de esta etapa debe ser la identificación de las brechas existentes y de las necesidades para lograr el cumplimiento pleno de los requisitos del informe de sostenibilidad.

Esta guía puede ser utilizada por las empresas como herramienta práctica, para saber las diferentes fases que deben pasar para la correcta aplicación de la CSRD. No obstante, podrán existir empresas en las que sea necesario realizar tareas adicionales, o entidades que ya cuenten con un nivel de preparación más elevado y que puedan prescindir de algunas de estas actividades. En todo caso, resulta aconsejable que las empresas que deban elaborar informes de sostenibilidad en los próximos ejercicios que empiecen a informarse y prepararse con antelación suficiente, con el fin de cumplir todas las exigencias con el mayor rigor posible.

3.2.1.5. Estándares Europeos de Reporte de Sostenibilidad (ESRS) desarrollados por EFRAG

Los *European Sustainability Reporting Standards* (ESRS), o Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS) en su denominación en español, hacen referencia al conjunto de estándares técnicos elaborados por el *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG), entidad designada como asesor técnico por la Comisión Europea para el desarrollo de estas normas. Los ESRS se estructuran en tres categorías, que serán desgranadas en apartados posteriores: normas transversales, normas temáticas y normas sectoriales. Estos estándares tienen por finalidad que la información divulgada sea estructurada, comparable y fiable en toda la Unión Europea, permitiendo mayor transparencia y que los diferentes grupos de interés puedan tomar decisiones informadas.

Las NEIS especifican el contenido de la información que las empresas deben incluir en su informe de sostenibilidad, conforme a la Directiva 2013/34/UE, en su versión modificada por la CSRD. Así lo establece el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad. En concreto, en su artículo 2 dispone que “las NEIS especifican la información que una empresa debe divulgar sobre sus

incidencias, riesgos y oportunidades de importancia relativa, en relación con cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza”. Por tanto, son normas técnicas que determinan la información que deberán divulgar todas las empresas sujetas a la CSRD.

Conviene precisar que, dentro del Reglamento Delegado, la definición y estructura general de las NEIS, se encuentra en el primer conjunto de ESRS adoptado por la Comisión Europea (NEIS 1), concretamente en su artículo 3. Este primer estándar cumple una función sistematizadora, al fijar el marco conceptual común de las NEIS, delimitar los elementos esenciales de su estructura y precisar los requisitos generales en la elaboración y presentación del informe de sostenibilidad conforme a las Directivas 2013/34/UE y 2022/2464.

La labor de la EFRAG no se limita al desarrollo de las ESRS, sino que se ha visto complementada con la publicación de diversas guías de implementación destinadas a facilitar su aplicación práctica por parte de las empresas. Entre ellas destacan la “*Implementation Guidance (IG) 1: Materiality Assessment*”, la “*IG 2: Value Chain Guidance*” o la “*IG 3: Detailed ESRS Datapoints*”. Además, en julio de 2025, por mandato de la Comisión Europea, la EFRAG propuso un conjunto simplificado de NEIS y realizó unos doce borradores en total basándose en la retroalimentación de la “*Wave 1*” de la CSRD. Junto a los borradores, que reducen aproximadamente un 57% de los *datapoints* (puntos de datos), la EFRAG ha publicado lo que llama “*Log of Amendments*” (registro de modificaciones o de enmiendas) que permite a las empresas identificar fácilmente los ajustes introducidos respecto del marco original.

El movimiento que ha conllevado a la simplificación de la normativa en materia de sostenibilidad empresarial es el paquete Ómnibus de 26 de febrero de 2025. Se trata de pautas impulsadas por la Comisión Europea (CE) con el objetivo de reducir la carga administrativa que soportan las empresas de la Unión Europea en este ámbito. Como ha dicho Ursula von der Leyen (presidenta de la CE):

Simplificación prometida, simplificación realizada. Presentamos nuestra primera propuesta de simplificación de gran alcance. Las empresas de la UE se beneficiarán de la racionalización de las normas relativas a la presentación de información sobre finanzas sostenibles, la diligencia debida en materia de sostenibilidad y la taxonomía. Esto facilitará la vida de nuestras empresas, garantizando al mismo tiempo que seguimos avanzando firmemente hacia nuestros objetivos de descarbonización. Y la simplificación no acaba aquí.

Como se ha indicado, las NEIS se organizan en distintas categorías, conforme al artículo 4 del Reglamento Delegado 2023/2772/UE: normas transversales (también denominadas *cross-cutting standards*), las normas temáticas (ambientales, E, sociales, S, y de gobernanza, G), y las normas sectoriales. Las dos primeras se califican como normas transectoriales (*sector-agnostic* en inglés), aplicables a todas las empresas con independencia del sector en el que operen; mientras que las normas sectoriales están diseñadas para abordar los IROs que pueden ser relevantes para empresas de un sector concreto. Las normas transversales, compuestas por la NEIS 1, “*General Requirements*” (requisitos generales en español), y la NEIS 2, “*General Disclosures*” (información general en español), se aplican a todas las cuestiones de sostenibilidad; las normas temáticas cubren cada temática concreta, con temas, subtemas y subsubtemas; y las sectoriales se aplican a las entidades de un sector específico, atendiendo a sus particularidades.

Estas normas serán analizadas con mayor detalle en apartados posteriores, pero se deben puntualizar algunas cuestiones. Las normas transversales se componen por la NEIS 1, y la NEIS 2. La NEIS 1 establece los requisitos generales, definiendo los principios generales, el principio de doble materialidad, la consideración de la cadena de valor y la interconexión entre la información financiera y no financiera. En cambio, la NEIS 2 incluye información sobre gobernanza, estrategia, gestión de riesgos e indicadores generales de aplicación.

Las normas temáticas se dividen en tres grandes bloques. En el ámbito ambiental, comprenden los estándares sobre cambio climático (ESRS E1), contaminación (E2), recursos hídricos y marinos (E3), biodiversidad y ecosistemas (E4), y uso de los recursos y economía circular (E5). En el bloque social, están las NEIS relativas al personal propio (S1), los trabajadores de la cadena de valor (S2), comunidades o colectivos afectados (S3), y los consumidores y usuarios finales (S4). Finalmente, el bloque de gobernanza se articula en torno a una única norma, la NEIS G1, sobre conducta empresarial.

A través del considerando 53 de la CSRD se formula el mandato a la EFRAG para el desarrollo de normas que las empresas deberán divulgar según su sector de actividad, conocidas como normas sectoriales. No obstante, aunque en septiembre de 2022 la EFRAG inició la elaboración de un primer conjunto de borradores sectoriales, en marzo de 2023 la Comisión Europea instó a la EFRAG a priorizar el trabajo relacionado con las *sector-agnostic* ESRS. Posteriormente, por la propuesta Ómnibus, se ha planteado la posible eliminación de las normas sectoriales, lo que ha conducido a la suspensión temporal del proyecto de desarrollo de dichas normas hasta la finalización de las negociaciones legislativas. A pesar de su posible eliminación, entre los sectores inicialmente previstos figuraban, entre otros, el petróleo y gas, el transporte por carretera, las instituciones financieras o alimentos y bebidas.

Cabe señalar que, en aras de garantizar la interoperabilidad con iniciativas mundiales, los ESRS han sido diseñados para ser consistentes con otros estándares globales, en particular con los ISSB *Standards (IFRS Sustainable Disclosures Standards)*, y con los GRI (*Global Reporting Initiative*, la iniciativa mundial de presentación de informes), tal como se recoge en el considerando 3 del Reglamento Delegado. Es más, en la “*Interoperability Guidance ESRS-ISSB Standards*” confirma que la ISSB (Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad) y la EFRAG han trabajado conjuntamente para desarrollar los ESRS, y los estándares ISSB, asegurando la coherencia y compatibilidad entre ambos marcos normativos, y facilitando el cumplimiento simultáneo de las exigencias europeas e internacionales.

3.2.2. Transposición en España

3.2.2.1. Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES)

En el considerando 16 de la Directiva 2022/2464 se advierte que la existencia de una brecha de información conduce a normativas nacionales divergentes. La situación, de requisitos de divulgación heterogéneos en los diferentes Estados Miembros, causa perjuicios en el mercado único, afecta al derecho de establecimiento y a la libre circulación de capitales, de igual modo que dificulta la comparabilidad de la información empresarial. La solución de la UE a este problema fue la aprobación de la CSRD.

Tras su entrada en vigor, se ha iniciado el correspondiente proceso de transposición nacional de la Directiva en los diversos Estados Miembros de la Unión Europea, con el objetivo de alcanzar una aplicación armonizada de los nuevos requisitos de información. En el ordenamiento jurídico español, la adaptación de la CSRD se articula a través del Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES), mediante el cual se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas. El Proyecto de Ley 121/000038 fue aprobado por el Gobierno el 29 de octubre de 2024, y se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 15 de noviembre de 2024.

Debe tenerse en cuenta que se trata todavía de un Proyecto de Ley, por lo que aún no es una ley vigente, sino que se encuentra en fase de tramitación parlamentaria. En concreto, el texto se halla actualmente, en diciembre de 2025, en la fase de presentación de enmiendas en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. Aunque se tramita por el procedimiento de urgencia, el proceso se está demorando, ya que desde el 25 de noviembre de 2024 el plazo de presentación de enmiendas ha sido objeto de prórrogas sucesivas, ampliándose repetidamente por períodos de una semana, situación que se mantiene a diciembre de 2025.

En la Nota de Prensa⁴⁷ del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, se informó sobre la aprobación por parte del Gobierno del proyecto de LIES, y se dio una primera vuelta a un Anteproyecto de Ley destinado a modificar los criterios de tamaño de las empresas y de los grupos de empresas a efectos de la información corporativa. Esta reforma busca incrementar los umbrales cuantitativos, con el fin de reducir las cargas administrativas, permitiendo que un mayor número de entidades puedan acogerse a los modelos abreviados de presentación de información. En la siguiente tabla se reflejan las variaciones introducidas en dichos umbrales:

Pequeña empresa (límite superior)	Anterior	Nuevo
Total Activo	4.000.000	5.000.000
Volumen neto de negocio	8.000.000	10.000.000
Número de empleados	50	50
Empresa mediana (límite superior)	Anterior	Nuevo
Total Activo	20.000.000	25.000.000
Volumen neto de negocio	40.000.000	50.000.000
Número de empleados	250	250
Empresa grande (límite inferior)	Anterior	Nuevo
Total Activo	20.000.000	25.000.000
Volumen neto de negocio	40.000.000	50.000.000
Número de empleados	250	250

Fuente: Nota de Prensa del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Como se observa, el aumento de los umbrales afecta al total del activo y al volumen de negocios, manteniéndose inalterado el número de empleados por cada categoría empresarial. Esta modificación responde a la transposición de la Directiva Delegada (UE) 2023/2775, por

⁴⁷ Nota de Prensa del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de 29 de octubre de 2024, "El Gobierno aprueba el proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad para la divulgación de la contribución de las empresas en cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza".

la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande.

Al igual que la CSRD, la LIES será de aplicación tanto a las grandes empresas y grupos empresariales como a pymes cotizadas, con la excepción de las microempresas, con un proceso de entrada en vigor escalonado. En este sentido, las pymes contarán con una serie de ventajas, como un menor volumen de información obligatoria a presentar, dispondrán de normas europeas específicas de presentación y un período de adaptación más amplio para cumplir con las nuevas exigencias.

Antes de analizar con detalle las modificaciones que el Proyecto de Ley introduce en las distintas normas del ordenamiento jurídico español, tras su eventual aprobación por el Parlamento, resulta necesario exponer sus principales objetivos. Primero, se busca la elaboración de un informe de sostenibilidad conforme a un marco único de presentación para todas las empresas de la Unión Europea, cuya divulgación deberá realizarse en formato electrónico único (formato XHTML conforme al Reglamento ESEF⁴⁸), todo ello para conseguir reforzar la comparabilidad de la información de las empresas europeas. Segundo, la verificación independiente del reporte de sostenibilidad se realizará de forma análoga a la auditoría de los estados financieros, lo que conlleva la ampliación de las funciones del actual Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que pasará a denominarse Registro Oficial de Auditores de Cuentas y Verificadores de Información sobre Sostenibilidad (ROAC-VIS).

Como resume a la perfección la Nota de Prensa:

En definitiva, este proyecto de ley supone un avance en términos de transparencia empresarial y responsabilidad social de las empresas, lo que es un instrumento indispensable y efectivo para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible, ya que establece un marco consistente para entender cómo los factores sociales y medioambientales impactan en la actividad de las empresas, pero también como dicha actividad impacta en la sociedad y en el medio ambiente.

En cuanto al ámbito temporal, para posibilitar la adaptación a las normas europeas, la entrada en vigor será de forma escalonada. Desde el 1 de enero de 2024, las empresas grandes de interés público y entidades dominantes de grupos de interés público (que deben contar con más de 500 empleados) deberán cumplir con la obligación de información. El resto de grandes empresas y entidades dominantes quedarán sujetas a partir del 1 de enero de 2025. Las pymes cotizadas (excluyendo las microempresas y a las pymes que cotizan en mercados alternativos y de crecimiento), las aseguradoras grandes y las entidades de crédito pequeñas y no complejas, estarán obligadas desde el 1 de enero de 2026. Por lo que respecta a las filiales y sucursales españolas de empresas de terceros países, se exigirá a partir del 1 de enero de 2028. El calendario inicialmente previsto en la Directiva 2022/2464 ha sido alterado por la Directiva (UE) 2025/794, lo que implica que estas fechas mencionadas en un futuro próximo podrán verse alteradas, dado que los Estados Miembros deben completar la transposición antes del 31 de diciembre del 2025, conforme al artículo 3.1, sobre la transposición, de la Directiva 2025/794.

⁴⁸ El Reglamento ESEF hace referencia al Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión.

A continuación, se procederá al análisis de las principales modificaciones que el Proyecto de Ley introduciría en el ordenamiento jurídico español una vez sea aprobado y publicado.

3.2.2.2. Reformas en el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Ley de Auditoría

Con el Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES) se introducen modificaciones sustanciales en el ordenamiento jurídico español, concretamente en el Código de Comercio (CC), el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC). Estas reformas tienen, como se ha mencionado en el apartado anterior, el objetivo de transponer la Directiva (UE) 2022/2464 y actualizar el marco regulatorio nacional en materia de información no financiera en lo relativo a la sostenibilidad.

A continuación, se analizan las modificaciones más relevantes introducidas en estas normas, para el caso de que el citado Proyecto de Ley resulte finalmente aprobado, en su condición de norma de transposición de la CSRD, que supondrá la sustitución del actual marco regulatorio de información no financiera, principalmente previsto en la Ley 11/2018.

Comenzando por las reformas en el Código de Comercio, reguladas en el artículo primero del Proyecto LIES, cabe destacar las siguientes:

- Modificación del artículo 22.2 del CC: se añade la inscripción obligatoria en el Registro Mercantil del nombramiento y cese de los verificadores de la información de sostenibilidad, otorgando así visibilidad pública y control registral sobre estos profesionales, lo que incrementa la transparencia y la seguridad jurídica.
- Modificación del artículo 41.1 del CC: antes de la modificación se exigía la formulación, auditoría, depósito y publicación de las cuentas anuales e informes de gestión, pero sin hacer referencia a la sostenibilidad; la modificación implica que la información sobre sostenibilidad se integre dentro del paquete de documentos obligatorios, equiparándose su tratamiento al de las cuentas anuales.
- Modificación de los artículos 42.4 y 42.5 del CC: se establece que la junta general debe designar no solo a los auditores de cuentas, sino también, en su caso, a los verificadores de la información sobre sostenibilidad del grupo. Además, se regula el depósito y publicación conjunta de las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de los auditores y el informe de verificadores.
- Modificación de los artículos 44.1 y 44.6 del CC: se introduce la obligación de incluir el informe de sostenibilidad consolidado en el informe de gestión consolidado, que acompaña a las cuentas anuales consolidadas (aplicable cuando exista un grupo empresarial). Este debe estar firmado por todos los administradores, quienes responden de su veracidad.
- Modificación del artículo 49.1 y 49.5 del CC (eliminándose los apartados 6, 7, 8, y 9): se fija la obligación de que en el informe de gestión se exponga la evolución de los negocios, la situación de las sociedades integradas en la consolidación, y los riesgos e incertidumbres. Se introduce, también, la exigencia de reportar sobre los recursos

intangibles fundamentales⁴⁹, a menos que esta información sea intrínseca a la información de sostenibilidad.

- Incorporación del nuevo artículo 49 bis del CC: regula con detalle los reportes de sostenibilidad consolidados, estableciendo los sujetos obligados (sociedades dominantes de un grupo de gran tamaño, definidas por superar dos de los tres umbrales sobre el activo, la cifra de negocios y el número medio de trabajadores), el contenido mínimo (basado en el enfoque de doble materialidad, la estrategia del grupo, los objetivos, los riesgos, las políticas del grupo sobre sostenibilidad, la cadena de valor, etc.), las exenciones (para empresas dependientes cuando la información se facilite a nivel de grupo), las normas de elaboración (con referencia al Reglamento Delegado (UE) 2023/2772, que regula las NEIS), el formato electrónico de presentación (según el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/815, que contempla el ESEF), la puesta a disposición del público gratuita y accesible en la página web de la sociedad, y la verificación obligatoria. En el apartado 13 se establece que la verificación se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2015⁵⁰, por un verificador o sociedad de verificación inscritos en el Registro Oficial (estos son los prestadores independientes de servicios de verificación acreditados). Cabe destacar que se regula explícitamente la consulta a los representantes de los trabajadores en el proceso de elaboración de la información.

En conjunto, estas modificaciones en el CC elevan el estatuto jurídico del informe de sostenibilidad, que deja de ser un anexo para convertirse en una parte integral del informe de gestión, sujeto a firma por los administradores, verificación independiente, depósito registral y publicación, con relevantes implicaciones en términos de responsabilidad y transparencia, sobre todo gracias al acceso público al informe a través del formato electrónico.

En lo que respecta a la Ley de Sociedades de Capital (LSC), las modificaciones se contienen en el artículo segundo del Proyecto 121/000038:

- Modificación del artículo 160.b) de la LSC: se atribuye a la junta general la competencia para el nombramiento y separación de los verificadores de la información sobre sostenibilidad, equiparando su régimen al de los auditores de cuentas.
- Modificación del artículo 253 de la LSC: se extiende la obligación de los administradores de formular, en el plazo de tres meses, el informe de gestión, que incluirá, si procede, el informe de sostenibilidad, el cual deberá ser firmado por todos ellos.
- Modificación del artículo 262.1 y 262.5 de la LSC (eliminandose el apartado 6): se introduce la obligación de incluir indicadores clave de sostenibilidad en el análisis del informe de gestión individual (como la evolución de los negocios, la situación de la sociedad, y los riesgos e incertidumbres), y la información sobre recursos intangibles, de forma análoga a lo establecido en el CC para los grupos. Aquello que se incluya en el informe de gestión y deba figurar en las cuentas anuales no podrá obviarse de estas.
- Incorporación del nuevo artículo 262 bis de la LSC: es una de las novedades más significativas del Proyecto, al regular por primera vez de forma específica el *reporting*

⁴⁹ Conforme al artículo 49.5 del Proyecto, se entiende como recursos intangibles fundamentales los recursos sin apariencia física de los que depende fundamentalmente el negocio y que constituyen una fuente de creación de valor para la empresa.

⁵⁰ Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas.

individual de sostenibilidad. Establece los sujetos obligados, considerando no solo a las grandes empresas (según los mismos umbrales que para los grupos), sino también a las pymes que emitan valores admitidos a negociación en mercados regulados, con la excepción de las microempresas. Para las pymes, se prevé un contenido reducido y normas de elaboración específicas y proporcionales a sus capacidades, conforme al artículo 262 bis.6. El contenido del informe es análogo al previsto para los grupos en el artículo 49 bis.2 del CC, pero orientado a la sociedad individual, aplicando el principio de doble materialidad y abarcando la totalidad de la cadena de valor. Asimismo, se regulan las exenciones para las empresas dependientes y la obligación de verificación independiente conforme a la LAC.

- Modificación de los artículos 264 a 272 y 520, 523, y 529 quaterdecies de la LSC: se extiende, con este conjunto de artículos, el régimen jurídico aplicable a los auditores de cuentas a los verificadores de la información sobre sostenibilidad, incluyendo aspectos como el nombramiento (artículo 264), la designación por el registrador mercantil en defecto (artículo 265), la revocación (artículo 266), la remuneración (artículo 267), el objeto de la verificación (artículo 268), la emisión del informe (artículo 269), la duración del mandato (artículo 270), la acción social de responsabilidad (artículo 271), el derecho de información de los socios y de los accionistas (artículo 272 y 520, respectivamente), el régimen de incompatibilidades (artículo 523.2 letra c), y las funciones de la comisión de auditoría (artículo 529 quaterdecies apartado 4), que pasa a supervisar también el proceso de verificación de la información sobre sostenibilidad.
- Modificación de los artículos 279 y 284 de la LSC: se impone la obligación de depositar el informe de sostenibilidad y el informe de verificación, junto con el resto de documentación societaria, en el Registro Mercantil (artículo 279), regulándose asimismo las reglas sobre la publicación íntegra o abreviada⁵¹ (artículo 284), con el objetivo de reforzar la transparencia.

En la práctica, la reforma de la LSC consolida la obligación de elaborar los informes de sostenibilidad a nivel individual y, al mismo tiempo, el legislador introduce criterios de proporcionalidad para las pymes cotizadas. Se fomenta la transparencia ante socios y el mercado, y se refuerza el gobierno corporativo al otorgar a la junta general y a la comisión de auditoría competencias en relación con el verificador.

En último término, el análisis de las reformas evidencia que el legislador ha configurado una estructura coherente y sistemática entre el Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Capital. Mientras el primero es la norma de referencia para la información corporativa de grupos empresariales (regula la información de sostenibilidad a nivel consolidado de grupo), la segunda lo es para las sociedades individuales (regula la información a nivel individual o de sociedad). Por tanto, la diferencia fundamental no reside en el contenido sustantivo de las obligaciones, sino en el ámbito subjetivo de aplicación (la perspectiva del grupo empresarial en el CC frente a la de la entidad individual en la LSC).

⁵¹ Según el artículo 284, la diferencia reside en que la publicación íntegra debe reproducir escrupulosamente el texto depositado en el Registro Mercantil. Mientras que la publicación abreviada permite solo hacer referencia a la oficina del Registro Mercantil en que se han depositado los documentos.

Finalmente, el artículo tercero del Proyecto de LIES introduce cambios en la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas:

- Modificación del título de la LAC: pasa de denominarse “Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y Verificación de la Información sobre Sostenibilidad”, reconociendo jurídicamente la relevancia de esta nueva actividad.
- Modificación artículo 1 de la LAC: se amplía el objeto de la ley para incluir la regulación de la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad, tanto obligatoria como voluntaria. Se ha modificado la definición de verificación (artículo 1.4), y quien puede realizarla. Con ello, se busca equiparar la auditoría de sostenibilidad con la de cuentas.
- Incorporación del artículo 2 bis de la LAC: establece el marco normativo aplicable a la verificación, incluyendo las normas de verificación, éticas y técnicas.
- Ampliación del artículo 3 de la LAC con nuevos apartados: se definen las figuras del verificador (artículo 3.3 bis), la sociedad de verificación (artículo 3.4 bis), y un concepto más amplio, como es prestador independiente de servicios de verificación (artículo 3.2 quáter). Estos sujetos quedan sometidos a un régimen de autorización, supervisión y control equiparable al de los auditores de cuentas, debiendo cumplir requisitos equivalentes en materia de acceso, formación, independencia, organización interna y ética profesional. También se definen conceptos clave como encargo de verificación limitada (artículo 3.2 quinquies) y razonable (artículo 3.2 sexies).
- Incorporación de un nuevo Capítulo I bis al Título I (se añaden el artículo 7 bis, 7 ter, 7 quáter): regula la verificación de la información consolidada sobre sostenibilidad (artículo 7 bis), el contenido y emisión del informe de verificación (artículo 7 ter) y el deber de solicitar y suministrar la información (artículo 7 quáter).
- Modificación del artículo 8 de la LAC: en cuanto al registro actualmente existe el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), pero tras la reforma se convertirá en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y de Verificadores de Información sobre Sostenibilidad (ROAC-VIS), unificando el registro de auditores y verificadores, y estableciendo requisitos comunes de inscripción, condiciones de ejercicio y publicidad.
- Modificación artículos 21 bis, 22, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 39 bis, 40, 41 bis, entre otros de la LAC: se extiende el régimen de independencia (artículo 21 bis), régimen de contratación (artículo 22), honorarios (artículo 24), organización interna del sistema de control de calidad (artículo 28) y organización del trabajo (artículo 29), deber de conservación y custodia de la documentación (artículo 30), deber de secreto profesional (artículo 31), acceso a la documentación (artículo 32), independencia en la verificación (39 bis), contratación, rotación, designación y cese (artículo 40), irregularidades y incompatibilidades (41 bis). Por tanto, se aplica a los verificadores un marco de exigencia equivalente al de los auditores para garantizar la objetividad, calidad, confidencialidad y ausencia de conflictos de interés en su labor.
- Modificación artículos 46, 54 bis, 55, 62 bis, 70, 72 y siguientes, de la LAC: se atribuye competencias de supervisión, inspección y sanción al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). El ICAC, con el Proyecto de LIES, amplía sus funciones de supervisión

y de control del cumplimiento de la normativa, también sobre los verificadores, asegurando la calidad del mercado de servicios de verificación.

Las modificaciones sobre la LAC tienen dos consecuencias inmediatas, por un lado, la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad se convierte en una profesión regulada con requisitos equivalentes a los auditores de cuentas; por otro, se dota al ICAC de las herramientas necesarias para supervisar eficazmente este nuevo ámbito, fortaleciendo la calidad y confianza en la información ESG verificada. Igualmente, las exigencias de formación y los criterios de independencia que se establecen obligarán a los profesionales y a las firmas a adaptar sus modelos organizativos y de *compliance*.

Por último, el Proyecto LIES recoge, en sus disposiciones transitorias y finales, un calendario de aplicación escalonado en función del tamaño y tipo de empresa, para facilitar una transición ordenada hacia la plena aplicación de la Directiva CSRD. Asimismo, se establece que la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, mantendrá transitoriamente la vigencia para los sujetos obligados hasta la plena aplicación de las nuevas disposiciones de la LIES, evitando así vacíos legales durante el periodo de tramitación parlamentaria.

A fecha de diciembre de 2025 la transposición de la CSRD en España continúa pendiente, debido a los retrasos en el procedimiento legislativo. Ante la ausencia de transposición antes del 31 de diciembre de 2025, para evitar un vacío normativo, la CNMV y el ICAC emitieron, el 19 de noviembre de 2025, un comunicado conjunto⁵² en el que establecen medidas transitorias y guías de actuación para las empresas a partir del 1 de enero del 2026, asegurando así la continuidad de la transparencia corporativa hasta que la Directiva sea plenamente integrada en el derecho interno.

3.2.3. Consecuencias jurídicas del incumplimiento

Tras la aprobación del nuevo marco normativo de la CSRD, la información sobre sostenibilidad deja de tener un papel accesorio para convertirse en una obligación jurídica exigible para las entidades, y con ello se hace necesario articular un régimen sancionador. El incumplimiento de las obligaciones de transparencia en el informe de sostenibilidad no solo acarrea un riesgo reputacional para las empresas, sino que conlleva potenciales consecuencias administrativas, civiles e incluso penales (en los supuestos más graves).

En cuanto a la responsabilidad administrativa, en España, la Ley 11/2018 facultó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) para supervisar y sancionar las infracciones en el reporte no financiero. Estas sanciones oscilan en varias franjas económicas, según la gravedad de la infracción; por ejemplo, en el caso de que se trate de infracciones leves (como la omisión o error sin perjuicio grave), las sanciones pueden oscilar entre 5.000 y 300.000 euros, tal como se recoge en la disposición final primera de la Ley 11/2018, que modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva⁵³, concretamente su artículo 87.

⁵² Los comunicados a los que nos referimos son los siguientes: “Nuevo comunicado de la CNMV y del ICAC para guiar a las empresas en la información de sostenibilidad hasta que la Directiva CSRD sea transpuesta en España”, y en el “Segundo Comunicado conjunto sobre la transposición de la Directiva CSRD y modificaciones sucesivas al ordenamiento jurídico español”.

⁵³ Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. (BOE núm. 265, 05.11.2003).

El Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad no desarrolla ni modifica este régimen sancionador derivado de las infracciones cometidas por las empresas obligadas a reportar, sino que se centra en establecer sanciones como consecuencia del ejercicio de la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad. Tal y como establece el considerando 73 de la CSRD, así como la nueva redacción del artículo 34.4 de la Directiva 2013/34/UE y de los artículos 30.1 y 30.2 de la Directiva 2006/43/CE, se amplía la competencia de los Estados Miembros para establecer el régimen de sanciones, entre otras materias, en relación con la actividad de verificación de la información no financiera, razón por la cual se desarrolla en este Proyecto de Ley un régimen disciplinario específico.

Desde la perspectiva penal, la inclusión de datos falsos o la omisión dolosa de información relevante en el informe de sostenibilidad puede subsumirse en los delitos de falsedad de cuentas u otros documentos mercantiles, regulado en el artículo 290 del Código Penal⁵⁴. Este precepto castiga con penas de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses a los administradores que falseen las cuentas u otros documentos que reflejen la situación jurídica o económica de la entidad. Debe puntualizarse que, aunque el informe de sostenibilidad no forma parte de las cuentas anuales, sí se integra en el informe de gestión, lo que implica que una distorsión de los indicadores ESG que induzca a error sobre el valor de la empresa o sobre su situación económica podría ser objeto de persecución penal.

La falta de reporte no financiero o el suministro de información engañosa podría exponer a la empresa a riesgo de que se inicie una acción de responsabilidad civil, mediante la reclamación de daños y perjuicios por los inversores, clientes o comunidades afectadas. En el caso de que haya una situación de *greenwashing* o lavado verde, esta podría ser utilizada por inversores y consumidores como fundamento para alegar la existencia de publicidad engañosa o prácticas fraudulentas.

Un pilar fundamental de la nueva normativa, la Directiva 2022/2464, es la extensión de la responsabilidad colectiva a los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión en relación con los informes de sostenibilidad. Siguiendo lo establecido en el artículo 33 de la Directiva 2013/34/UE, con el fin de garantizar que el informe de gestión, junto con la presentación de la información sobre sostenibilidad, se elabore conforme a las NEIS, se consolida la responsabilidad conjunta (considerando 59 de la Directiva CSRD). En el ordenamiento jurídico español, ello se traduce en la obligación de que el informe sea firmado por todos los administradores, quienes responden de su veracidad frente a terceros, tal y como se prevé en el Proyecto de Ley Español de Información Empresarial sobre Sostenibilidad, al pretender modificar el artículo 44, apartado sexto, del Código de Comercio.

Dado que la supervisión del cumplimiento de los Estándares Europeos de Información sobre Sostenibilidad (ESRS), cuestión que se analiza a continuación, recae en el consejo de administración de la entidad, corresponde a dicho órgano garantizar la existencia de procesos internos adecuados de doble materialidad y de diligencia debida con carácter previo a la publicación del informe. Por lo tanto, los miembros del órgano de administración responderán de forma colectiva de la integridad del informe de sostenibilidad, reforzándose así el cumplimiento efectivo de las obligaciones y requisitos de divulgación.

⁵⁴ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE núm. 281, de 24.11.1995).

3.3. Obligaciones de las sociedades en materia de informes de sostenibilidad

3.3.1. Introducción

La Directiva (UE) 2022/2464 (CSRD) dispone la obligación de incluir información sobre sostenibilidad en los informes de gestión de las empresas. A tal efecto, la Comisión Europea adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 22 de diciembre de 2023, y aplicable desde el 1 de enero de 2024. Dicho Reglamento complementa la CSRD al definir los Estándares Europeos de Información sobre Sostenibilidad (ESRS), o Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS), cuyo propósito es garantizar la comparabilidad, calidad y fiabilidad de los datos divulgados.

El marco normativo se compone de doce ESRS/NEIS, estructurados bajo el principio de doble materialidad o importancia relativa. Estos se dividen en dos normas transversales, ESRS 1: Requisitos Generales y ESRS 2: Divulgaciones Generales; y en diez normas temáticas, que cubren los factores ESG: Ambientales (E1-E5), Sociales (S1-S4) y de Gobernanza (G1). Ambos tipos de normas tienen carácter transectorial, resultando aplicables a todas las empresas con independencia del sector en el que operen.

Por su parte, las normas sectoriales se elaboran específicamente para un sector determinado y presentar un enfoque multitemático. Abordan los impactos, los riesgos y las oportunidades que son relevantes para el sector específico, y que no se encuentran cubiertos, o no lo están de forma suficiente, por las normas temáticas. Estas normas permiten un elevado grado de comparabilidad de la información dentro de cada sector económico.

En un apartado previo se han introducido algunos conceptos generales sobre los ESRS; en el presente apartado se procede al análisis de los doce ESRS.

3.3.2. ESRS transversales

Las NEIS se estructuran de forma jerárquica, situándose en su base las normas transversales. Existen dos ESRS transversales que, a diferencia de las normas sectoriales, son aplicables con independencia del sector (*sector-agnostic*), lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para todas las empresas sujetas a la CSRD. Este grupo se compone de dos normas esenciales: el ESRS 1, relativo a los Requisitos Generales, y el ESRS 2, sobre Divulgaciones Generales.

Tal y como establece el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772, son estándares que actúan como fundamento para las normas temáticas, asegurando la coherencia, la comparabilidad y la relevancia de los informes de sostenibilidad. En este sentido, EY, en su informe “Directiva CSRD y Estándares ESRS⁵⁵”, los define como aquellos que “prescriben los conceptos, principios y estructura obligatorios que se deben aplicar al divulgar información temática en materia de sostenibilidad en línea con el resto de ESRS”.

⁵⁵ A. Castilla Vida; J. Bruce. (21 de julio de 2023). Directiva CSRD y Estándares ESRS: Guía rápida para entender sus implicaciones en la empresa española. EY. <https://www.ey.com/content/dam/ey-unified-site/ey-com/es-es/campaigns/rethinking-sustainability/documents/ey-csrd-esrs-4def.pdf>

La NEIS 1 puede considerarse el “manual de instrucciones” del marco normativo, ya que tiene por objeto proporcionar una comprensión de la arquitectura de las NEIS, su redacción, y los conceptos fundamentales, así como los principios de preparación y presentación que deben regir todo informe de sostenibilidad. En cuanto a la estructura del reporte, se establece que la información debe organizarse en cuatro áreas: Gobernanza (GOV); Estrategia (SBM); Gestión de incidencias, riesgos y oportunidades (IRO); y Parámetros y metas (MT).

Uno de los conceptos fundamentales que introduce la NEIS 1 es el de la doble materialidad o doble importancia relativa, que, como se ha definido en apartados anteriores, exige a las empresas analizar la sostenibilidad desde dos perspectivas complementarias, los impactos de su actividad sobre las personas y el medio ambiente, y la forma en que los asuntos de sostenibilidad afectan a su situación financiera. Asimismo, se regulan otros conceptos como la diligencia debida y la cadena de valor (abarcando tanto las relaciones con proveedores como con clientes y usuarios).

Por su parte, la NEIS 2 establece los contenidos mínimos obligatorios de divulgación, debiéndose presentar siempre los requisitos de divulgación y los puntos de datos, con independencia del resultado de la evaluación de materialidad. Su contenido se divide en distintos bloques de divulgación. Primero, se encuentra la Base para la elaboración (BP), que pretende ilustrar cómo se ha preparado el estado de sostenibilidad, determinando el alcance de la consolidación (individual o consolidado), la información sobre las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor, y la gestión de la información. Segundo, se regulan los requisitos de aplicación sobre Gobernanza (GOV), que exigen la descripción del papel de los órganos de administración, dirección y supervisión, su experiencia técnica en sostenibilidad, la integración de estos asuntos en los esquemas de incentivos y remuneración, las declaraciones de estos sobre la diligencia debida, y cómo se gestionan los riesgos y controles internos de la divulgación de la información sobre sostenibilidad. En cuanto a la Estrategia (SBM), se obliga a detallar cómo interactúan el modelo de negocio y la estrategia con los IROs materiales, incluyendo la descripción de los intereses de las partes interesadas (*stakeholders*). Los requisitos de divulgación de la Gestión de IROs (IRO), consisten en detallar el proceso seguido para identificar y evaluar la materialidad, así como las políticas y acciones adoptadas para gestionar las cuestiones de sostenibilidad. Por último, el capítulo sobre los Parámetros y metas (MT) establece los requisitos mínimos de divulgación sobre los parámetros y métricas, de conformidad con lo previsto en las normas temáticas, incluidas las de desempeño histórico y las que proyectan a futuro. Las normas temáticas suelen seguir, aunque no de forma uniforme, la misma estructura en bloques descrita.

Debe destacarse que, a raíz del acuerdo alcanzado en el marco del Paquete Ómnibus I, se aprobó el Reglamento Delegado (UE) 2025/1416, publicado en el DOUE el 10 de noviembre de 2025, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772. Este Reglamento, conocido por *Quick Fix*, mencionado anteriormente, aplaza la aplicación de algunos requisitos de las NEIS para ciertas empresas. En concreto, se modifica el artículo 2 del Reglamento 2023/2772/UE, desplazando su aplicación de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2024 a los iniciados a partir del 1 de enero de 2025. Segundo, se modifican los anexos: en la NEIS 1, el apéndice C, que comprende la lista de requisitos de información introducidos paulatinamente; y, sobre la NEIS 2, en la sección 17, se sustituye el texto de la

parte introductoria, aplicándose la excepción establecida a todas las empresas, y no solo a aquellas que tengan más de 750 empleados.

De cara a ejercicios posteriores, debe tenerse en cuenta que la CE ha iniciado un proceso de revisión de las NEIS con el objetivo de reducir el número de requisitos, clarificar disposiciones ambiguas y reforzar la coherencia con otros actos legislativos, con la previsión de culminar este proceso para el ejercicio financiero de 2027.

En síntesis, las NEIS transversales avalan que el Informe de Sostenibilidad no sea una mera colección de indicadores aislados, sino que constituya un relato coherente, estructurado y comparable, permitiendo a los usuarios entender la resiliencia y el impacto real de la organización a corto, medio y largo plazo.

3.3.3. ESRS medioambientales

Los Estándares Europeos de Informes de Sostenibilidad ambientales (E1 a E5) cubren los principales aspectos medioambientales en los que una empresa puede generar impactos o verse expuesta a riesgos. Su objetivo no es solo la transparencia informativa, sino también rendir cuentas sobre la resiliencia climática y operativa de las sociedades.

Al analizar cada uno de los estándares, el primero, la NEIS E1, trata sobre el cambio climático. Esta se divide en torno a tres subtemas fundamentales: la mitigación del cambio climático, la adaptación al mismo y la energía. Entre sus exigencias destaca la obligación de elaborar y divulgar un plan de transición climática, en el que se señalen los objetivos de reducción de emisiones orientados a alcanzar la neutralidad climática en 2050, alineados con el Acuerdo de París⁵⁶. Conlleva, por ejemplo, desglosar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), tanto directas (*Scope*⁵⁷ 1) como indirectas (*Scope* 2 y 3) que producen las empresas. El estándar exige informar sobre el consumo energético y la mezcla de fuentes renovables y no renovables, la identificación de riesgos físicos y financieros relacionados con el clima, junto con las oportunidades financieras asociadas, en su caso; entre otros requisitos de divulgación.

El ESRS E2, relativo a la contaminación, trasciende la mera medición de vertidos, al exigir información sobre la presencia y el uso de sustancias preocupantes y de muy alta preocupación, en línea con la estrategia de la Unión Europea para la sostenibilidad de las sustancias químicas. Pretende que las entidades informen sobre las emisiones contaminantes al aire, al suelo, y al agua, derivadas de sustancias como, por ejemplo, las que agotan la capa de ozono (SAO), los óxidos de nitrógeno (NOx), o los óxidos de azufre (SOx), entre otros contaminantes. Se introduce una dimensión nueva vinculada con el impacto de la contaminación sobre los organismos vivos y los recursos alimentarios, estrechamente relacionado con la protección de la salud humana.

Sobre el agua y los recursos marinos versa el E3, se enfoca en la gestión de la escasez o estrés hídrico, obligando a las empresas a reportar, no solo sobre el volumen de agua consumida, sino de dónde la extraen, especialmente cuando la captación se realiza en cuencas con elevados niveles de riesgo hídrico, así como sobre la calidad de los vertidos. A

⁵⁶ El Acuerdo de París busca la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C.

⁵⁷ *Scope* en español se traduce como Alcance.

su vez, deben proporcionarse datos sobre las actividades que incidan en los océanos y en los ecosistemas costeros, incluyendo aquellas relacionadas con la extracción y utilización de recursos marinos.

El ESRS E4 se centra en la biodiversidad y los ecosistemas. En esencia, se pretende que la entidad identifique y evalúe las incidencias sobre la pérdida de biodiversidad, el estado de las especies, la extensión y el estado de los ecosistemas, y los servicios ecosistémicos y las dependencias de estos servicios. A modo de ejemplo, se exige información sobre la ocupación del territorio, los cambios en los usos del suelo, las especies invasoras, los hábitats sensibles afectados, o las acciones desarrolladas por la entidad para conservar la biodiversidad.

El último grupo de estándares es el ESRS E5, referente al uso de los recursos y la economía circular. Requiere que las organizaciones, en sus informes sobre sostenibilidad, incluyan datos sobre el consumo de materias primas y energía, la generación de residuos (papel, plástico y otros residuos sólidos ya sean industriales, electrónicos, etc.), así como las tasas de reciclaje, y las iniciativas de economía circular implementadas. Entre estas iniciativas se incluyen, por ejemplo, el uso de materiales reciclados en los productos comercializados. De este modo, esta visión se aleja de una gestión de residuos tradicional para enfocarse en la circularidad de los flujos de materiales, estructurando la información en entradas de recursos, salidas de productos y generación de residuos.

Estos requisitos ambientales no operan de forma aislada, sino que se integran con el Reglamento (UE) 2020/852, conocido como Reglamento de Taxonomía de la UE, que los complementa mediante indicadores vinculados a los ingresos, las inversiones en activos fijos (CapEx) y los gastos operativos (OpEx) asociados a actividades sostenibles de la entidad.

3.3.4. ESRS sociales

Los estándares ESRS sociales se recogen de la S1 a la S4. Su objetivo es que las empresas reporten información detallada sobre sus impactos, riesgos y oportunidades materiales en relación con su propia fuerza laboral, los trabajadores de la cadena de valor, los colectivos afectados y los consumidores y usuarios finales.

En primer lugar, el ESRS S1 se refiere al tema del personal propio de la entidad, por lo que se centra en la fuerza laboral, directamente empleada por la empresa y en los trabajadores externos contratados. Se han de reportar datos cuantitativos y cualitativos estructurados en tres subtemas, que son las condiciones de trabajo (incluyendo salarios adecuados, jornada laboral, conciliación de la vida laboral y personal, y salud y seguridad), la igualdad de trato y de oportunidades (igualdad de género, formación, inclusión de personas con discapacidad, medidas contra el acoso,...), y otros derechos laborales (como la prohibición del trabajo infantil y forzoso, el derecho a la vivienda adecuada o la protección de la privacidad). De forma específica, deben incluirse aspectos relevantes sobre la brecha salarial, el respeto de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los posibles incumplimientos de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, y los índices de siniestralidad laboral.

La NEIS S2 extiende el ámbito de análisis a los trabajadores de la cadena de valor, tanto en su fase ascendente como descendente, abarcando así a los empleados de proveedores y contratistas. Al igual que el estándar S1, se estructura en torno a las condiciones de trabajo, la igualdad de trato y oportunidades, y otros derechos laborales. Por ejemplo, se deben incluir las políticas de derechos humanos aplicadas, el ejercicio de debida diligencia orientado a prevenir riesgos como el trabajo infantil o forzoso, y la existencia de canales o mecanismos de reparación y reclamación accesibles para los trabajadores de la cadena de valor.

El tercer bloque social, la NEIS S3, se centra en las comunidades afectadas por las actividades de la entidad. El estándar compele a informar sobre los impactos sociales de las operaciones en comunidades locales y en grupos vulnerables, de igual modo que sobre la forma en que se identifican y gestionan los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos, y, en su caso, los derechos de los pueblos indígenas. Se deberá divulgar información sobre temas como las incidencias relacionadas con el uso de la tierra y la seguridad, la libertad de expresión o la autodeterminación de los pueblos indígenas.

Finalmente, la NEIS S4 se ocupa de los consumidores y usuarios finales, imponiendo la divulgación de información relativa a las incidencias vinculadas con la información proporcionada a los consumidores finales, su seguridad personal y su inclusión social. Este estándar abarca no solo la seguridad y la calidad de los productos y servicios, sino también los impactos asociados a prácticas informativas y comerciales (como la adopción de marketing responsable), la protección de datos personales de los clientes y la privacidad, además de garantizar la accesibilidad de los servicios para personas que pertenecen a grupos vulnerables o con discapacidad.

En suma, las empresas deben informar sobre la gestión de su capital humano y sus impactos sociales, alineando sus políticas y prácticas con estándares internacionales de la ONU, la OIT y la OCDE. De este modo, el reporte social deja de configurarse como una descripción de acciones voluntarias o filantrópicas y pasa a constituir un análisis de la gestión de los derechos humanos en el conjunto de la organización y de su cadena de valor.

3.3.5. ESRS sobre gobernanza

Los estándares europeos de sostenibilidad en materia de gobernanza se consolidan en la NEIS G1 (*Business Conduct* o Conducta empresarial), que establece ciertos requisitos de divulgación en relación con la gobernanza corporativa y la ética empresarial, complementando las exigencias financieras. Es fundamental precisar que, mientras las normas transversales regulan la estructura de los órganos de administración y su papel en la supervisión de la sostenibilidad, el ESRS G1 se centra en la dimensión ética y en la forma en que la cultura corporativa se traduce en las prácticas efectivas de la entidad. A través del G1, se facilita a los inversores y demás usuarios de la información la evaluación del perfil de riesgo ético y reputacional de la sociedad.

La conducta empresarial se divide en varios ámbitos de divulgación. Un primer grupo de subtemas comprende cuestiones como la cultura corporativa, la protección de los informantes

o denunciantes (con canales de denuncia alineados con la Directiva (UE) 2019/1937⁵⁸), el bienestar animal, el compromiso político y las actividades de los grupos de presión (garantizando la transparencia frente al fenómeno del *lobbying*), y la gestión de las relaciones con los proveedores (incluyendo las prácticas de pago, y, en particular, haciendo mención a la morosidad de las pymes).

El segundo grupo se dedica a la prevención y gestión de la corrupción y el soborno, incluyéndose las diferentes políticas y procedimientos de detección y prevención, y los casos confirmados. En este sentido, se exige que la empresa, no solo reporte las intenciones que declara, sino también los incidentes confirmados de corrupción y las acciones correctivas emprendidas.

En este sentido, la NEIS G1 trasciende la visión formalista de la gobernanza para poner el acento en la integridad operativa⁵⁹ de la organización. Su aplicación en el marco de la CSRD no solo afianza el cumplimiento normativo, sino que exige a las sociedades demostrar una coherencia real entre los valores y compromisos declarados y su comportamiento efectivo en el mercado, siendo la gobernanza trascendental para asegurar la fiabilidad y la responsabilidad de la organización a largo plazo.

3.4. Estudio práctico y análisis crítico: análisis de informes de sostenibilidad en empresas del IBEX 35, buenas prácticas y deficiencias observadas

3.4.1. Introducción

Una vez analizada la Directiva de Información sobre Sostenibilidad Corporativa (CSRD) y los Estándares Europeos de Información de Sostenibilidad (ESRS), se procede a realizar un examen de los primeros informes de sostenibilidad publicados por las empresas del IBEX 35.

En este apartado se evalúa la aplicación práctica del nuevo marco europeo de información en materia de sostenibilidad, mediante el análisis de las principales fortalezas y carencias detectadas en la práctica empresarial, y valorando el grado en que las nuevas exigencias normativas se están trasladando de forma efectiva a la realidad corporativa. Para este estudio se han analizado exhaustivamente los informes de sostenibilidad correspondientes al ejercicio 2024 de las empresas que componían el índice en el tercer trimestre de 2025.

El IBEX 35 es el índice bursátil de referencia del mercado español, que se compone por las 35 empresas con mayor liquidez y capitalización en el mercado de España. Los 35 valores más líquidos se revisan trimestralmente por el Comité Asesor Técnico (CAT), lo que implica una composición variable, tal y como lo define Bolsas y Mercados Españoles (BME)⁶⁰. En el tercer trimestre de 2025, la composición del IBEX 35 incluía empresas pertenecientes a sectores diversos, tales como energía, banca, tecnología, *retail* (comercio minorista),

⁵⁸ Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019, p. 17).

⁵⁹ Integridad operativa es la coherencia entre lo que la empresa dice en sus políticas y cómo actúa realmente en su día a día.

⁶⁰ Bolsas y Mercados Españoles (BME) es el operador de las infraestructuras de los mercados de valores y sistemas financieros de España. La página web es: <https://www.bolsasymercados.es/es/home.html>

construcción e infraestructuras, siderurgia, telecomunicaciones, logística, seguros e inmobiliario, representando de manera amplia la economía española cotizada de mayor relevancia.

Tras el análisis de los informes de sostenibilidad del ejercicio 2024 recopilados de empresas del IBEX 35, se desprende un elevado grado de desarrollo de la información ESG por parte de estas compañías, en consonancia, como afirman en los informes, con las exigencias de la Directiva CSRD y la Ley 11/2018. En términos generales, la mayoría de las organizaciones publican informes de sostenibilidad estructurados, que evidencian la voluntad de alinearse con los estándares europeos. Incluso, en algunos casos, los reportes se organizan ya conforme a la lógica de los ESRS, estructurando la información en bloques ambientales, sociales y de gobernanza. Esta evolución responde a una tendencia de incremento significativo del contenido ESG, estimado en torno a un 60% respecto al ejercicio anterior (2023), según el estudio elaborado por Forética sobre los primeros informes bajo la CSRD⁶¹.

Dado que los informes de sostenibilidad de las entidades que integran el IBEX 35 siguen mayoritariamente una estructura basada en los factores ESG, el análisis se articula en torno a tres bloques: ambiental, social y gobernanza.

3.4.2. Bloque ambiental

Si se analiza el contenido de los informes por bloques ESG, resulta procedente comenzar por el ámbito medioambiental. Por lo general, existe un elevado nivel de desarrollo de la información relativa al cambio climático, dado que la mayoría de las empresas del IBEX 35 divulgan políticas específicas y detalladas en esta materia, abordando tanto la mitigación como la adaptación, así como aspectos relacionados con el uso de la energía.

Una amplia mayoría de las entidades reporta sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) correspondientes a los *Scopes* 1, 2 y 3, junto con objetivos de reducción a medio y largo plazo, frecuentemente alineados con iniciativas internacionales como *Science Based Targets* (SBTi)⁶². Este enfoque supone un avance notable en comparación con las prácticas empresariales de hace apenas una década, cuando la medición y divulgación de emisiones era inexistente o muy limitada. Ello permite constatar una mayor implicación empresarial frente a la urgencia climática, orientada tanto a la optimización del uso de los recursos (eficiencia operativa) como al fortalecimiento de la habilidad para afrontar futuros desafíos (resiliencia futura).

El análisis permite identificar determinados patrones sectoriales. Las empresas del sector energético destacan por la divulgación de inversiones relevantes en energías renovables, acompañadas de objetivos de neutralidad climática o de cero emisiones netas para 2050

⁶¹ I. Barquero; et.al. (Junio 2025). Del papel a la práctica: analizando los primeros informes bajo la CSRD. Forética. https://foretica.org/wp-content/uploads/2025/06/Del-papel-a-la-practica_Analizando-los-primeros-informes-bajo-la-CSRD_Foretica_Junio2025.pdf

⁶² La iniciativa Science Based Targets (SBTi) es una organización corporativa de acción climática que permite a las empresas e instituciones financieras desempeñar su parte en la lucha contra la crisis climática, desarrollando estándares, herramientas y guías para tomar medidas climáticas creíbles y científicas.

(objetivos Net-Zero⁶³), además de la progresiva transición de sus modelos de negocio hacia la descarbonización. En sectores como el *retail* y la industria manufacturera se observan niveles elevados de circularidad y eficiencia en el uso de los materiales, con porcentajes elevados de productos o fibras sostenibles, así como reducciones significativas de emisiones. Por su parte, las entidades del sector bancario tienden a concentrar su información ambiental en la financiación verde y sostenible, prestando menor atención a sus impactos ambientales directos. En las empresas de infraestructura y construcción resulta habitual la divulgación de planes de adaptación al cambio climático, con la integración de criterios climáticos tanto en el diseño de nuevos proyectos como en la gestión operativa, incluyendo medidas orientadas a la reducción de emisiones en sus operaciones. Todo ello permite apreciar una diversidad de enfoques en función del sector, pero también la tendencia común hacia una mayor transparencia y cuantificación de los impactos climáticos.

En cuanto a las buenas prácticas, la mayoría de las compañías analizadas presentan políticas de reducción de emisiones, reporta objetivos cuantificados en el ámbito ambiental, somete su información a procesos de verificación externa, y muestra una alineación generalizada con marcos científicos, como el SBTi. Sin embargo, se detectan carencias relevantes en la divulgación de información sobre biodiversidad y economía circular. Pese a que estos ámbitos comienzan a integrarse en las estrategias empresariales, con frecuencia se abordan de manera predominantemente descriptiva y con escasa cuantificación, lo que dificulta una evaluación efectiva de su impacto conforme a los requisitos del ESRS E4 y E5. Por ejemplo, en varios informes se han observado iniciativas de biodiversidad sin que se cuantifique el impacto real en términos de superficie restaurada o protegida; en otros reportes se presentan planes de adaptación climática cuya evaluación resulta incompleta en base a ESRS E4; incluso, se ha identificado algún informe que no aporta cifras concretas del porcentaje de productos diseñados conforme a criterios de circularidad desde su origen.

Asimismo, otra deficiencia detectada se aprecia en relación con los requisitos de divulgación sobre contaminación. Son pocas las empresas que cubren adecuadamente la información relativa a la contaminación del aire, del agua o del suelo conforme a lo exigido por la NEIS E2. Si bien las entidades de carácter industrial suelen aportar información en este ámbito, muchas empresas financieras y tecnológicas no lo abordan, generando una brecha significativa en el cumplimiento de las exigencias normativas. La ausencia de información debería ser solventada por las empresas, ya que la contaminación representa un riesgo material tanto para la propia empresa como para la sociedad en su conjunto.

3.4.3. Bloque social

En el plano social, los estados de sostenibilidad presentan, en general, una amplia cobertura de las cuestiones laborales relativas al personal directo, especialmente en materias como igualdad de género, salud y seguridad laboral, formación y diversidad. Entre las buenas prácticas identificadas se encuentran la divulgación del porcentaje de mujeres en puestos directivos, los indicadores de formación de los empleados y la existencia de políticas en

⁶³ Según la ONU, el Net-Zero o “cero neto”, implica recortar las emisiones de GEI hasta dejarlas cercanas a las emisiones nulas, con algunas emisiones residuales que sean reabsorbidas en la atmósfera, por el océano y los bosques, por ejemplo. Es un objetivo que según el Acuerdo de París se debe conseguir para 2050.

materia de salud y seguridad. No obstante, en muchos casos la información cuantitativa sobre los accidentes, incidentes, tasa de frecuencia de lesiones, enfermedades laborales o salud mental de los trabajadores resulta limitada o inexistente. La atención a las condiciones laborales y la igualdad de oportunidades del personal denota la involucración con el bienestar interno de los empleados, un factor relevante para la captación y retención de talento.

Una de las principales carencias detectadas es la asimetría existente entre la información relativa a los empleados directos y la correspondiente a los trabajadores de la cadena de valor, conforme a los estándares S2. Especialmente en sectores como el *retail*, la construcción o la manufactura, la información sobre proveedores y trabajadores indirectos es genérica, limitándose a códigos de conducta o auditorías puntuales, sin una cuantificación clara de los impactos reales. En este sentido, resulta necesario un mayor desarrollo práctico de la diligencia debida en materia de derechos humanos a lo largo de la cadena de suministro, más allá de la mera formalidad de las políticas, no permitiéndose en ningún caso el trabajo infantil ni cualquier forma de trabajo forzoso o involuntario.

Desde una perspectiva sectorial, el sector bancario destaca entre los más avanzados en la divulgación de métricas internas sobre cuestiones como diversidad de género, formación y seguridad laboral. En el sector energético se aprecia un énfasis en auditorías y seguridad laboral en la cadena de suministro, aunque persisten asimetrías entre el tratamiento de trabajadores directos e indirectos. En el caso del sector *retail*, los reportes priorizan los indicadores relativos a la prevención del trabajo infantil y forzoso en proveedores, mientras que en los sectores de las infraestructuras y la construcción se otorga especial relevancia al impacto sobre las comunidades locales, en línea con el estándar S3.

3.4.4. Bloque gobernanza

En relación con la gobernanza, las empresas del IBEX 35 presentan estructuras de gobierno sólidas y desarrolladas, tal y como se refleja en sus informes de sostenibilidad. Estos documentos describen con detalle temas como su cultura corporativa, la relación con los proveedores y la corrupción y soborno. Adicionalmente, se divulgan con precisión algunos mecanismos de control interno como la composición y funcionamiento de los consejos de administración, los códigos éticos, los canales de denuncia, las políticas de anticorrupción y el soborno y la gestión de riesgos, incluida la ciberseguridad. Ello se desprende de la tendencia empresarial de enfocarse cada vez más en fortalecer sus valores internos, y mejorar su reputación frente a riesgos éticos.

En base a un análisis sectorial, un patrón común en el sector bancario es que los informes de sostenibilidad muestran un alto grado de desarrollo en políticas de anticorrupción, en la existencia de canales de denuncia eficaces, así como en estructuras de gobernanza bien definidas. En el sector de las telecomunicaciones se pone énfasis en la gobernanza digital y en la gestión de riesgos tecnológicos, aunque la descripción de la conducta empresarial en términos relacionados con grupos de interés, cultura interna y compromiso político suele ser parcial, como ocurre en otros sectores.

Al contrastar estos informes con los requisitos del ESRS G1, se aprecia que la información se centra principalmente en la arquitectura formal de la gobernanza, mientras que la conducta empresarial recibe un tratamiento más desigual, y, en algunos casos, insuficientemente

detallado. En otras palabras, la gobernanza ESG tiende a presentarse como una prolongación de la gobernanza corporativa tradicional, sin profundizar de forma sistemática en cómo la ética corporativa y la cultura interna se traducen en decisiones concretas, ni en qué medida se integran los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas de negocio. Asimismo, se detectan carencias en ámbitos concretos destacados por el ESRS G1, como la transparencia fiscal país por país o la divulgación clara y cuantificada de las actividades de *lobby* y de influencia política de la compañía.

Lo que sí está muy desarrollado, en la mayoría de los informes analizados, independientemente del sector, son las políticas anticorrupción, describiéndose de forma sistemática y con un alto grado de detalle, superior al dedicado en otros elementos de la G1. Ello pone de manifiesto una gobernanza fuerte en materia de prevención del soborno y la corrupción, cuya efectividad deberá comprobarse a través de la práctica en el mercado.

3.4.5. Observaciones finales del estudio práctico

Tras el estudio y la síntesis del desarrollo de cada uno de los bloques ESG por las entidades que forman parte del IBEX 35, se extraen varias conclusiones. La primera conclusión es que el reporte de sostenibilidad se encuentra plenamente consolidado entre las compañías del IBEX 35. La publicación de informes de sostenibilidad es ya una práctica obligatoria y estandarizada, integrada en la estrategia corporativa y alineada con normativas europeas, evidenciando una institucionalización progresiva de la sostenibilidad dentro del modelo de gobierno corporativo de las grandes empresas españolas. Sin embargo, existen diferencias significativas en la profundidad, coherencia, orientación y grado de cumplimiento de los diferentes marcos regulatorios entre compañías, en función del sector, capitalización y exposición internacional, lo que pone de manifiesto una aplicación todavía heterogénea de los estándares ESG. Por ejemplo, las grandes compañías energéticas muestran mayor profundidad en métricas ambientales, mientras que las entidades del sector bancario suelen destacar en gobernanza. Este fenómeno resulta indicativo de la madurez y concienciación de las grandes corporaciones españolas en materia de sostenibilidad, así como una respuesta anticipada a las futuras exigencias regulatorias que se avecinan con la transposición de la CSRD en España.

Como segunda conclusión, se constata que, en términos generales, los informes analizados muestran una clara voluntad de alineación progresiva con las diferentes normativas europeas y, de manera creciente, con los ESRS. Muchas de las empresas españolas con mayor liquidez estructuran su información siguiendo la lógica ambiental, social y gobernanza (ESG), anticipándose a las exigencias que impone la CSRD, lo que revela un enfoque preventivo y de gestión del riesgo normativo. Sin embargo, esta reorganización no debe ser tan solo formal, sino también sustancial en el contenido, de modo que se aborden todos los puntos exigidos por la Directiva y por las NEIS en su totalidad y con la profundidad requerida. En este contexto, aunque todavía no se haya transpuesto la Directiva CSRD en España, las entidades del IBEX 35 se han anticipado a las exigencias legales, pero aún tienen un amplio margen de mejora en la transformación de los reportes en compromisos efectivos, cuantificables y medibles.

En el informe de Forética se recogen, mediante los siguientes gráficos, los subtemas ESG más relevantes por cada bloque, lo que resume de forma precisa los temas que se han desarrollado en mayor medida en los informes de las empresas del IBEX 35:



Fuente: *Del papel a la práctica: analizando los primeros informes bajo la CSRD, Forética*

Como puede observarse, los subtemas que se consideran prioritarios para las empresas del IBEX 35 en materia ESG coinciden en gran medida con los subtemas que se han identificado en el análisis como los más desarrollados por las entidades en sus reportes. En el ámbito ambiental destacan la mitigación, adaptación al cambio climático y la energía (primer gráfico), en consonancia con los objetivos climáticos de la Unión Europea. En cuanto a los subtemas sociales, las empresas, según el gráfico central extraído del estudio de Forética, dan importancia a la igualdad de trato y oportunidades, a las condiciones laborales y a las incidencias con los usuarios finales, ámbitos directamente vinculados a los derechos fundamentales y el capital humano. En el plano de la gobernanza, tal y como se observa en el tercer gráfico, las entidades priorizan la corrupción y el soborno, la cultura corporativa y la gestión de las relaciones con los proveedores, aspectos clave para la credibilidad y la confianza del mercado.

Pese a la identificación de buenas prácticas en varios ámbitos, como las métricas de género, formación o las políticas de corrupción, subsisten carencias importantes en varios sectores y temas concretos. Un ejemplo claro es el reducido porcentaje de empresas que evalúan a sus proveedores, más allá del primer eslabón de la cadena de suministro, lo que limita la eficacia real de las políticas de diligencia debida en derechos humanos y sostenibilidad. Las entidades deben ser conscientes de la necesidad de reforzar su transparencia y la exactitud de la información, con el fin de mostrar una imagen fiel al mercado y a las partes interesadas, tanto en relación con la información financiera como con la información no financiera, evitando riesgos de *greenwashing* y pérdida de confianza.

El nuevo marco normativo europeo se considera una regulación positiva, dado que su implementación mejora la calidad y credibilidad de la información divulgada por las compañías que la aplican correctamente. Al mismo tiempo, se generan beneficios para la sociedad, ya que su aplicación persigue una mejora ambiental, social y de gobernanza. De este modo, la sostenibilidad se consolida como un elemento estructural del funcionamiento empresarial.

Como observación final, existen diversos informes elaborados por distintas organizaciones que analizan estos estados de sostenibilidad, lo que demuestra el creciente interés académico, institucional y social por la calidad de la información sobre sostenibilidad. Entre

ellos destacan el informe del Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa publicado en abril de 2025, titulado “La información sobre sostenibilidad en las empresas del IBEX 35”⁶⁴, referido al ejercicio del 2023, quedando pendiente la publicación del informe correspondiente al ejercicio 2024, prevista para los primeros meses de 2026. El Pacto Mundial Red Española publica anualmente el denominado “Desarrollo sostenible en las empresas del IBEX 35”⁶⁵, si bien este se centra principalmente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Además, existen otros informes, como el elaborado por Forética, que, tal y como indica su título “Del papel a la práctica: analizando los primeros informes bajo la CSRD”, analiza los primeros informes bajo la CSRD de las entidades del IBEX 35 para el ejercicio 2024.

⁶⁴ O. Vázquez Oteo; et.al. (Abril de 2025). La información sobre sostenibilidad en las empresas del IBEX 35. Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa. <https://observatorioresc.org/d7bb812d-2f53-4a58-8a76-2097ad812afa>

⁶⁵ Pacto Mundial de la ONU España. (5 de mayo de 2025). Desarrollo sostenible en las empresas del IBEX 35; Análisis 2024. https://storage.pardot.com/867062/1746017224IGbjnnkr/Dossier_IBEX_35_2024.pdf

4. CONCLUSIONES

El análisis exhaustivo del marco normativo europeo y español, junto con la realidad práctica de las empresas líderes en España, permite confirmar la hipótesis central de esta investigación, acreditando que la implementación de la Directiva (UE) 2022/2464 (CSRD) y su futura transposición a través del Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES) no constituyen un mero incremento de la presión administrativa, sino una transformación estructural del modelo de gobernanza corporativa. Esta mutación jurídica desplaza definitivamente la sostenibilidad desde la voluntariedad propia del *soft law* hacia la obligatoriedad vinculante del *hard law*, elevando la información no financiera a un nivel de fiabilidad, exigencia y responsabilidad equiparable al de los estados financieros tradicionales.

El nuevo marco normativo europeo y español, supeditado a la aprobación definitiva de la LIES, dota al sistema de una arquitectura jurídica coherente y homogénea, orientada a priorizar la calidad, comparabilidad y credibilidad de la información divulgada. La adopción del principio de doble materialidad como eje rector del reporte permite a las entidades identificar no solo sus impactos externos sobre el medio ambiente y las personas, sino también la forma en que los factores de sostenibilidad inciden directamente en su viabilidad financiera, posición económica y flujos de efectivo futuros. Este enfoque normativo permite que el informe de sostenibilidad actúe como una herramienta estratégica de análisis y gestión de impactos, riesgos y oportunidades (IROs), trascendiendo el mero cumplimiento normativo para erigirse en un pilar esencial de la solvencia, resiliencia y adaptabilidad empresarial a largo plazo.

En cuanto a las obligaciones de los órganos de administración y el régimen de responsabilidad, el estudio pone de manifiesto que, una vez aprobada la LIES, la reforma del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades de Capital exigirá una vigilancia activa, informada y permanente sobre las cuestiones de sostenibilidad. El incumplimiento de estas nuevas obligaciones ya no solo comporta riesgos reputacionales, sino también consecuencias administrativas, civiles e incluso penales, lo que refuerza la rendición de cuentas de los administradores. En este contexto, la integración del informe de sostenibilidad en el informe de gestión, bajo la firma y responsabilidad de los administradores, garantiza que los criterios ESG dejen de ser un accesorio comunicativo para convertirse en un activo estratégico central en la creación de valor a largo plazo y en la gestión de riesgos inherentes a la actividad empresarial.

Este nuevo paradigma normativo redefine el sector de la auditoría mediante la introducción de la verificación de la información no financiera, concebida como un instrumento esencial para asegurar el cumplimiento efectivo de los informes de sostenibilidad conforme a la normativa. La evolución hacia una verificación con garantía razonable, prevista para 2028, contribuirá a una mayor profesionalización del sector, exigiendo a los verificadores una implicación técnica reforzada en la validación, trazabilidad y fiabilidad de los datos no financieros, al tiempo que se fortalece la confianza de los mercados y de los inversores. Este cambio evidencia la voluntad del legislador de equiparar la información no financiera a la financiera.

La estandarización de la información a divulgar, especialmente a través de las normas NEIS/ESRS, ha contribuido a reducir de manera significativa la discrecionalidad y la

arbitrariedad en el reporte de sostenibilidad. Al imponerse la divulgación de métricas de desempeño histórico, proyecciones de impacto futuro y datos cuantitativos verificables, el marco normativo desactiva las estrategias de publicidad engañosa y obliga a las empresas a ofrecer una imagen fiel, completa y coherente de su desempeño sostenible, mitigando el riesgo de *greenwashing*. En este sentido, la sostenibilidad se consolida como un factor crítico de acceso a la financiación y de competitividad en los mercados de capitales, donde la transparencia se erige como condición indispensable para la confianza del inversor.

Sobre la base del estudio empírico realizado sobre las empresas del IBEX 35, se concluye que, si bien el reporte de sostenibilidad se encuentra plenamente consolidado en las grandes compañías españolas, persisten determinadas brechas en la exhaustividad técnica y en la cobertura íntegra de los requisitos de divulgación exigidos por los ESRS. Pese a la clara voluntad de alineación con los estándares europeos, subsiste el riesgo de que la elevada complejidad técnica de las normas NEIS derive en un cumplimiento meramente formal, limitando la generación de valor real. Para que la transformación sea auténtica, resulta imprescindible que los factores ESG se integren de manera transversal en los procesos de toma de decisiones y en la cultura corporativa, evitando que el informe de sostenibilidad se reduzca a una declaración de intenciones.

Finalmente, debe subrayarse que el futuro de la transparencia corporativa en España queda condicionado por la aprobación definitiva del Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad, cuya tramitación parlamentaria determinará el nivel de exigencia final aplicable a las empresas nacionales y la configuración definitiva del régimen sancionador. Superado este hito normativo, el tejido empresarial español y europeo deberá afrontar el desafío de transitar desde el actual aseguramiento limitado hacia una verificación con garantía razonable, previsto para 2028, lo que exigirá sistemas de control interno y de gestión de la información comparables en robustez a los exigidos en la auditoría de cuentas.

En conclusión, se asiste a una nueva etapa del Derecho Mercantil europeo y español, en la que la transparencia y la sostenibilidad dejan de ser opciones estratégicas para transformarse en el núcleo esencial de la integridad, la responsabilidad y la competitividad empresarial en el nuevo orden económico global.

5. REFERENCIAS

Artículos e informes:

A. Andreu Pinillos; et. al. (4 de julio 2025). Origen, presente y ¿futuro? de las “normas contables de sostenibilidad”. EY. <https://www.ey.com/content/dam/ey-unified-site/ey-com/es-es/insights/rethinking-sustainability/documents/ey-pasado-presente-futuro.pdf>

A. Andreu Pinillos; A. Castilla Vida; E. Hernández. (9 de julio de 2025). Informe: I Estudio comparativo de la doble materialidad en el IBEX 35. EY. <https://www.ey.com/content/dam/ey-unified-site/ey-com/es-es/insights/rethinking-sustainability/documents/ey-i-estudio-comparativo-doble-materialidad.pdf>

A. Castilla Vida; J. Bruce. (21 de julio de 2023). Directiva CSRD y Estándares ESRS: Guía rápida para entender sus implicaciones en la empresa española. EY. <https://www.ey.com/content/dam/ey-unified-site/ey-com/es-es/campaigns/rethinking-sustainability/documents/ey-csrd-esrs-4def.pdf>

Acciona. 2024 INFORME DE SOSTENIBILIDAD. <https://www.acciona.com/content/dam/acciona-global/documentos/cnmv/2025/informe-sostenibilidad-2024.pdf>

Acciona Energía. 2024 Estado de Información No Financiera e Información sobre Sostenibilidad. <https://www.acciona-energia.com/content/dam/energiacom/media/q0edzthl/informe-sostenibilidad-2024-einf-energia.pdf>

Acerinox. Informe de Gestión Consolidado ACERINOX Ejercicio 2024 <https://www.acerinox.com/export/sites/acerinox/es/sostenibilidad/.galleries/DOCUMENTOS-Sostenibilidad-Informes-anuales/Informe-de-Gestion-Consolidado-Grupo-Acerinox-2024.pdf>

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. Estado de Información no Financiera Consolidado e Información sobre Sostenibilidad del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2024. https://www.grupoacs.com/ficheros_editor/File/03_accionistas_inversores/06_junta_general_accionistas/2025/05.%20Información%20no%20financiera.pdf

AENA. Informe de Gestión Consolidado 2024. <https://www.aena.es/sites/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1576870867654&ssbinary=true>

Amadeus. (27 de febrero de 2025). Amadeus IT Group, S.A. y Sociedades Dependientes Estado de Información No Financiera e información sobre sostenibilidad 2024. <https://amadeus.com/content/dam/amadeus/corporate/documents/es/investors/2024/corporate-governance/informacion-no-financiera-2024.pdf>

ArcelorMittal. Innovando por un futuro más seguro y sostenible. <https://spain.arcelormittal.com/wp-content/uploads/Informe-Sostenibilidad-2024.pdf>

B. Naran; et.al. (23 de junio de 2025). Global Landscape of Climate Finance 2025. Climate Policy Initiative. https://www.climatepolicyinitiative.org/wp-content/uploads/2000/06/compressed_Global-Landscape-of-Climate-Finance-2025.pdf

Banco Santander. Estado de Sostenibilidad. <https://www.santander.com/content/dam/santander-com/es/documentos/informe-anual-de-sostenibilidad/2024/estado-sostenibilidad-2024-es.pdf>

Banco Sabadell. Estado de Información No Financiera Consolidado e Información sobre Sostenibilidad de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima y sociedades dependientes (Informe de Sostenibilidad), correspondiente al ejercicio 2024. https://www.grupbancsabadell.com/corp/files/6000238906428/6_is_24_es.pdf?bsb=RmlsZV9DLTYwMDAyMzg5MDY0MjgtMTM3NDA5ODA3OTg5NQ

Bankinter. Estado de Información No Financiera Consolidado e Información de Sostenibilidad 2024.

[https://www.bankinter.com/file_source2/webcorporativa/estaticos/pdf/informacion-corporativa/banca-sostenible/informes-anuales/Estado de informacion no financiera e informacion de sostenibilidad 2024.pdf](https://www.bankinter.com/file_source2/webcorporativa/estaticos/pdf/informacion-corporativa/banca-sostenible/informes-anuales/Estado_de_informacion_no_financiera_e_informacion_de_sostenibilidad_2024.pdf)

BBVA. (28 de febrero de 2025). Informe Anual 2024. https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2025/02/Informe-anual-2024_esp.pdf

CaixaBank. 06 Información de Sostenibilidad. https://multimedia.caixabank.es/lacaixa/ondemand/criteria/cuentasanuales2024/pdf/es/06_sostenibilidad.pdf

Cellnex. 2024 Integrated Annual Report. https://informeanualintegrado.cellnex.com/files/2024/Informe_Anual_Integrado_2024_EN.pdf

Colonial SFL. 2024 Informe Anual Integrado. https://www.colonial-sfl.com/sites/default/files/uploaded-files/2025-04/COLONIAL_IA_2024_ESP.pdf

Congreso de los Diputados. (2024). Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad. Congreso de los Diputados. https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-38-1.PDF

Deloitte. (27 de junio de 2024). Unpacking the Double Materiality Assessment Under the E.U. Corporate Sustainability Reporting Directive. <https://dart.deloitte.com/USDART/pdf/45967f5b-46f3-4823-a6ec-6d7306dab1cb>

EFRAG. (26 de agosto de 2022). Alignment with IFRS Sustainability Standards. <https://www.efrag.org/system/files/sites/webpublishing/Meeting%20Documents/2208181115277740/06-01%20Alignment%20with%20IFRS%20Sustainability%20Standards.pdf>

EFRAG. (18 de abril de 2024). ANNEX I to Commission Delegated Regulation (EU) 2023/2772 supplementing Directive 2013/34/EU of the European Parliament and of the Council as regards sustainability reporting standards, published in the Official Journal of the European Union on 22 December 2023 and including the corrigendum published on 18 April 2024. <https://xbrl.efrag.org/e-esrs/esrs-set1-2023.html>

EFRAG. (Mayo de 2024). EFRAG IG 1 Materiality assessment. https://www.efrag.org/sites/default/files/sites/webpublishing/SiteAssets/IG%201%20Materiality%20Assessment_final.pdf

Enagas. Informe Anual 2024. <https://www.enagas.es/content/dam/enagas/es/ficheros/sala-de-comunicacion/publicaciones/informe-anual/Informe-Anual-2024-Enagas.pdf>

Endesa. Build the FUTURE through SUSTAINABLE POWER. <https://www.endesa.com/content/dam/enel-es/home/inversores/infoeconomicafinanciera/informesanuales/documentos/2024/informe-anual-consolidado-endesa-2024.pdf>

European Court of Auditors. (20 de septiembre de 2021). Special Report 22/2021: Sustainable finance: More consistent EU action needed to redirect finance towards sustainable investment. https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR21_22/SR_sustainable-finance_EN.pdf

Ferrovial. 2024 Ferrovial Informe Anual Integrado. <https://static-iai.ferrovial.com/wp-content/uploads/sites/13/2025/06/03104419/informe-anual-integrado-2024-ferrovial-se.pdf>

Fluidra. INFORME ANUAL INTEGRADO 2024. https://www.fluidra.com/wp-content/uploads/2025/03/3.-Integrated-Report_ESP_vFinal-ESP.pdf

Forética. (Enero de 2024). Guía sobre la CSRD: Novedades y adaptación. <https://foretica.org/wp-content/uploads/2024/01/Guia-sobre-la-CSRD-Novedades-y-adaptacion.pdf>

Grifols. INFORME ANUAL INTEGRADO 2024.
https://www.grifols.com/documents/3625622/7320249/IAR_ES.pdf/99aff77d-0c74-4e63-0369-6c35a43e9012?t=1742200273687

I. Barquero; et.al. (Junio 2025). Del papel a la práctica: analizando los primeros informes bajo la CSRD. Forética. <https://foretica.org/wp-content/uploads/2025/06/Del-papel-a-la-practica-Analizando-los-primeros-informes-bajo-la-CSRD-Foretica-Junio2025.pdf>

Iberdrola. (18 de diciembre de 2024). Estado de Información no Financiera (EINF) Consolidado e Información sobre Sostenibilidad Ejercicio 2024. <https://www.iberdrola.com/documents/20125/4778712/jga25-informe-sostenibilidad-2024.pdf>

IFRS Foundation; EFRAG. (2 de mayo de 2024). ESRS and ISSB Standards: Interoperability Guidance. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/supporting-implementation/issb-standards/esrs-issb-standards-interoperability-guidance.pdf>

Inditex. Memoria Anual Grupo Inditex 2024 / Estado de Información No Financiera Consolidado e Información sobre Sostenibilidad. <https://www.inditex.com/itxcomweb/api/media/95499d25-328c-4e27-bd77-f27b9ca21664/Infomedesostenibilidad2024.pdf?t=1742203505203>

Indra Group. Estado de Información No Financiera Consolidado e Información sobre Sostenibilidad de Indra Sistemas S.A. y sociedades dependientes. https://www.indragroup.com/cms-content/2025/04/informe_de_sostenibilidad_2024.pdf

International Airlines Group. Estado de información no financiera consolidado e Información sobre sostenibilidad. <https://www.iairgroup.com/media/ilcjbath/estado-de-información-no-financiera-consolidado-e-información-sobre-sostenibilidad-2024.pdf>

J. Cyriac; F. Abrahamsson; J. Evers. (Agosto 2025). McKinsey survey shows investors seek fundamentals and long-term vision. McKinsey & Company. <https://www.mckinsey.com/~media/mckinsey/business%20functions/strategy%20and%20corporate%20finance/our%20insights/mckinsey%20survey%20shows%20investors%20seek%20fundamentals%20and%20long%20term%20vision/mckinsey-survey-shows-investors-seek-fundamentals-and-long-term-vision.pdf?shouldIndex=false>

Laboratorios Farmacéuticos Rovi. (27 de noviembre de 2025). Estado de Información No Financiera Consolidado e información sobre sostenibilidad Laboratorios Farmacéuticos ROVI S.A. y sociedades dependientes. https://www.rovi.es/sites/default/files/estado_de_informacion_no_financiera_consolidado_e_informacion_sobre_sostenibilidad_2024.pdf

Logista. Informe anual integrado 2024. <https://www.logista.com/content/dam/documents/logista-corporate/informe-anual-grs/es/4.%20Informe%20Anual%20Integrado.pdf>

Mapfre S.A. CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS E INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADO EJERCICIO 2024. <https://www.mapfre.com/media/accionistas/2024/informe-anual-consolidado-2024.pdf>

Merlin Properties. (27 de febrero de 2025). INFORME DE GESTIÓN Estado de Información No Financiera 31 de diciembre de 2024. <https://ir.merlinproperties.com/wp-content/uploads/2025/02/EINF-2024-7.pdf>

Ministerio de Economía, comercio y empresa. (29 de octubre de 2024). El Gobierno aprueba el proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad para la divulgación de la contribución de las empresas en cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza. https://portal.mineco.gob.es/RecursosNoticia/mineco/prensa/noticias/2024/20241029%20NP%20CMIN%20Ley%20de%20Sostenibilidad_contabilidad.pdf

Morgan Stanley Institute for Sustainable Investing. (30 de abril de 2025). Sustainable signals: Individual investors 2025. https://www.morganstanley.com/content/dam/msdotcom/en/assets/pdfs/2025_Sustainable_Signals_Individual_Investors_2025_report.pdf

Morgan Stanley Institute for Sustainable Investing. (27 de mayo de 2020). Sustainable signals: Asset owners See Sustainability as Core to Future of Investing. https://www.morganstanley.com/content/dam/msdotcom/sustainability/20-05-22_3094389%20Sustainable%20Signals%20Asset%20Owners_FINAL.pdf

Morgan Stanley Institute for Sustainable Investing. (30 de junio de 2025). Sustainable signals: Corporates 2025. https://www.morganstanley.com/assets/pdfs/MS_Institute_for_Sustainable_Investing_Sustainable_Signals_Corporate_report_2025.pdf

Naturgy. Sustainability flash report 2024. https://stproportalcorporativo.blob.core.windows.net/uploads/2025/03/SFR_CAST.pdf

Nordea Asset Management. (2022). ESG: preparados, listos, ¡ya!: Su manual de estrategias ESG para el próximo reglamento de la UE relativo a la inversión ESG. SpainSIF. <https://www.spainsif.es/wp-content/uploads/2022/10/Manual-ESG-ESG-Advisory-Booklet.pdf>

O. Vázquez Oteo; et.al. (Abril de 2025). La información sobre sostenibilidad en las empresas del IBEX 35. Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa. <https://observatoriorsc.org/d7bb812d-2f53-4a58-8a76-2097ad812afa>

OECD. (1 de enero de 2017). Responsible business conduct for institutional investors: Key considerations for due diligence under the OECD Guidelines for Multinational Enterprises. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2017/01/responsible-business-conduct-for-institutional-investors_3f5732a1/8b9e240a-en.pdf

OECD. (25 de septiembre de 2020). ESG investing: Practices, progress and challenges. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2020/09/esg-investing-practices-progress-and-challenges_8a73d683/b4f71091-en.pdf

OECD. (29 de septiembre de 2020). Sustainable and Resilient Finance OECD Business and Finance Outlook 2020. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2020/09/oecd-business-and-finance-outlook-2020_e807da73/eb61fd29-en.pdf

OECD (6 de Abril de 2024). Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2023/09/g20-oecd-principles-of-corporate-governance-2023_60836fcb/fb38c737-es.pdf

Pacto Mundial de la ONU España. (5 de mayo de 2025). Desarrollo sostenible en las empresas del IBEX 35; Análisis 2024. https://storage.pardot.com/867062/1746017224IGbjnnkr/Dossier_IBEX_35_2024.pdf

Puig Brands. (26 de febrero de 2025). Estado de Información No Financiera Consolidado e Información de Sostenibilidad 2024. https://uploads.puig.com/uploads/PUIG_Estado_de_Informacion_no_Financiera_Consolidado_e_inform_sostenibilidad_ESP_cad74f121d.pdf

R. Arhinful; et.al. (29 de mayo de 2025). The Strategic Role of Sustainable Finance in Corporate Reputation: A Signaling Theory Perspective. Sustainability. MDPI. <https://www.mdpi.com/2071-1050/17/11/5002/pdf>

Redeia. (26 de marzo de 2025). Informe de Sostenibilidad 2024. https://www.redeia.com/sites/default/files/publication/2025/04/downloadable/Redeia_Informe_de_Sostenibilidad_2024.pdf

Repsol. 2024 Grupo REPSOL Estado de Información No Financiera Consolidado e Información sobre Sostenibilidad. <https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/es/sostenibilidad/informes/2024/estado-informacion-no-financiera-informacion-sostenibilidad-2024.pdf>

Sacyr. Estado de Información No Financiera Consolidado e Información sobre Sostenibilidad 2024. <https://sacyr.com/documents/d/sacyr-corp/ccaa-einf-2024-grupo-sacyr-1#page=217>

Solaria. Informe de Sostenibilidad 2024. <https://solariaenergia.com/wp-content/uploads/INF.-Sostenibilidad-Solaria-2024-1.pdf>

Telefónica. Informe de gestión consolidado 2024. <https://www.telefonica.com/es/wp-content/uploads/sites/4/2025/03/informe-anual-gestion-consolidado.pdf>

Unicaja. (11 de febrero de 2025). Estado de Información No financiera Consolidado e Información sobre Sostenibilidad. https://www.unicajabanco.com/content/dam/unicaja/unicaja-corporacion/documentos-corporacion/rsc/Informe_RSC_2024.pdf

Legislación:

Comunicación de la Comisión AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES, El Pacto Verde Europeo, COM/2019/640 final.

Comunicación de la Comisión AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES, Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible, 8.3.2018, COM/2018/97 final.

Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390 de 31.12.2004, p. 38).

Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157, 9.6.2006, p.87).

Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos (DO L 330 de 15.11.2014, p. 1).

Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019, p. 17).

Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L. 322, de 16.12. 2022, p.15).

Directiva Delegada (UE) 2023/2775 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande (DO L 2775 de 21.12.2023, p.1)

Directiva (UE) 2024/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (DO L 790 de 8.3. 2024, p.1).

Directiva (UE) 2025/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2025, por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas. (DO L 794 de 16.4. 2025, p.1).

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE núm. 281, de 24.11.1995).

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. (BOE núm. 265, 05.11.2003).

Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. (BOE núm. 314, 29.12.2018, p. 129833 a 129854).

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. (BOE núm. 173, de 21.07.2015).

Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas. (121/000038). Presentado el 31 de octubre de 2024. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, nº A-38-1 de 15/11/2024.

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. (Gaceta de Madrid núm. 289, de 16.10.1885).

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (BOE núm. 161, de 03.07.2010).

Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información (DO L 143, 29.05.2019, p.1).

Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p.1).

Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198, 22.6.2020, p.13).

Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad (DO L 2772 de 22.12.2023, p.1).

Reglamento Delegado (UE) 2025/1416 de la Comisión, de 11 de julio de 2025, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta al aplazamiento de la fecha de aplicación de los requisitos de divulgación para determinadas empresas. (DO L1416 de 10.11.2025, p.1).

Resolución 70/1, aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Versiones consolidadas. Protocolos. Anexos. Declaraciones anejas al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que ha adoptado el Tratado de Lisboa (DO L 83, 30.3.2010, p.1).

Páginas web:

“Corporate governance” (<https://www.oecd.org/en/topics/corporate-governance.html>), OECD. Consulta: 13 de octubre de 2025.

“Corporate Sustainability Reporting” (https://finance.ec.europa.eu/capital-markets-union-and-financial-markets/company-reporting-and-auditing/company-reporting/corporate-sustainability-reporting_en), Comisión Europea. Consulta: 13 de octubre de 2025.

“ESG Criteria” (https://www.openriskmanual.org/wiki/ESG_Criteria), Open Risk Manual. Consulta: 13 de octubre de 2025.

“OECD”, (<https://www.oecd.org>), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Consulta: 13 de octubre de 2025.

“Sostenibilidad” (<https://www.un.org/es/impacto-académico/sostenibilidad>), Naciones Unidas. Consulta: 13 de octubre de 2025.

“Sostenibilidad empresarial” (<https://www.pactomundial.org/sostenibilidad-empresarial/>), Pacto Mundial Red Española. Consulta: 13 de octubre de 2025.

“Tribunal de Cuentas Europeo” (<https://www.eca.europa.eu/es>), European Court of Auditors. Consulta: 13 de octubre de 2025.

“The global leader for sustainability reporting” (<https://www.globalreporting.org>), GRI. Consulta: 13 de octubre de 2025.

“IFRS” (<https://www.ifrs.org>), IFRS. Consulta: 13 de octubre de 2025.

“Información sobre sostenibilidad” (<https://www.icac.gob.es/sostenibilidad/informacionsostenibilidad>), ICAC. Consultado: 14 de octubre 2025.

“Sustainability is the bottom line” (<https://www.ceres.org>), CERES. Consultado: 14 de octubre de 2025.

“El 86% de las empresas del IBEX ya ha adoptado el nuevo marco europeo sobre reporte de información de sostenibilidad” (<https://www.fundacionnaturgy.org/el-86-de-las-empresas-del-ibex-ya-ha-adoptado-el-nuevo-marco-europeo-sobre-reporte-de-informacion-de-sostenibilidad>), Fundación Naturgy. Consulta: 15 de octubre de 2025.

“La nueva Ley de Información empresarial sobre Sostenibilidad: cada vez más cerca” (<https://www.tendencias.kpmg.es/2024/11/nueva-ley-informacion-empresarial-sostenibilidad/>), KPMG Tendencias. Consulta: 15 de octubre de 2025.

“Task Force on Climate-related Financial Disclosures” (<https://www.fsb-tcfd.org>), TCFD. Consultado: 15 de octubre de 2025.

“The Taskforce on Nature-related Financial Disclosures (TNFD) has developed a set of disclosure recommendations and guidance that encourage and enable business and finance to assess, report and act on their nature-related dependencies, impacts, risks and opportunities.” (<https://tnfd.global>), TNFD. Consultado: 15 de octubre de 2025.

“10 pitfalls companies should avoid when conducting a CSRD-aligned double materiality assessment” (<https://www.pwc.com/us/en/services/esg/library/csrd-double-materiality.html>), PwC. Consulta: 17 de octubre de 2025.

“Europe’s Voice in Corporate Reporting” (<https://www.efrag.org/en>), EFRAG. Consultado: 17 de octubre de 2025.

“IFRS Foundation and EFRAG publish interoperability guidance” (<https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2024/05/ifrs-foundation-and-efrag-publish-interoperability-guidance/>), IFRS. Consulta: 17 de octubre de 2025.

“Understanding Double Materiality under the CSRD” (<https://normative.io/insight/double-materiality-csrd>), Normative. Consulta: 17 de octubre de 2025.

“¿Qué importa en sostenibilidad?: I Estudio comparativo de la doble materialidad en aplicación de la Directiva CSRD del ejercicio 2025 en España y Europa.” (<https://www.ey.com/es/es/insights/rethinking-sustainability/que-importa-en-sostenibilidad>), EY. Consulta: 18 de octubre de 2025.

“Overview of sustainable finance”. (https://finance.ec.europa.eu/sustainable-finance/overview-sustainable-finance_en), Comisión Europea. Consulta: 1 de noviembre de 2025.

“Inversiones sostenibles: una palanca vital para el desarrollo sostenible”. (<https://www.pactomundial.org/noticia/inversiones-sostenibles-desarrollo-sostenible/>), Pacto Mundial Red España. Consulta: 1 de noviembre de 2025.

“The Essentials of the Corporate Sustainability Reporting Directive (CSRD)”. (<https://www.greenomy.io/blog/essentials-corporate-sustainability-reporting-directive-csrd>), Greenomy. Consulta: 3 de noviembre de 2025.

“Sustainability reporting”. (<https://www.efrag.org/en/sustainability-reporting>), EFRAG. Consulta: 6 de noviembre de 2025.

“ESRS implementation guidance documents”. (<https://www.efrag.org/en/projects/esrs-implementation-guidance-documents>), EFRAG. Consulta: 6 de noviembre de 2025.

“Amended ESRS”. (<https://www.efrag.org/en/amended-esrs>), EFRAG. Consulta: 6 de noviembre de 2025.

“Omnibus I package - Commission simplifies rules on sustainability and EU investments, delivering over €6 billion in administrative relief”. (https://finance.ec.europa.eu/publications/omnibus-i-package-commission-simplifies-rules-sustainability-and-eu-investments-delivering-over-eu6_en), Comisión Europea. Consulta: 9 de noviembre de 2025.

“Commission simplifies rules on sustainability and EU investments, delivering over €6 billion in administrative relief”. (https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_25_614), Press Corner Comisión Europea. Consulta: 9 de noviembre de 2025.

“Omnibus package”. (https://finance.ec.europa.eu/news/omnibus-package-2025-04-01_en), Comisión Europea. Consulta: 9 de noviembre de 2025.

“Ómnibus: se aprueba el paquete normativo simplificador en sostenibilidad empresarial”. (<https://www.pactomundial.org/noticia/omnibus-se-aprueba-el-paquete-normativo-simplificador-en-sostenibilidad-empresarial/>), Pacto Mundial Red Española. Consulta: 9 de noviembre de 2025.

“Aprobación de la Directiva Stop-the-Clock: efectos empresariales”. (<https://www.cuatrecasas.com/es/spain/art/directiva-stop-the-clock-efectos-empresariales>), Cuatrecasas. Consulta: 9 de noviembre de 2025.

“La Comisión simplifica las normas sobre sostenibilidad e inversiones de la UE, y pone a disposición más de 6 000 millones EUR al reducir la carga administrativa”. (https://spain.representation.ec.europa.eu/noticias-eventos/noticias-0/la-comision-simplifica-las-normas-sobre-sostenibilidad-e-inversiones-de-la-ue-y-pone-disposicion-mas-2025-02-26_es), Comisión Europea. Consulta: 9 de noviembre de 2025.

“Welcome to the ESRS Knowledge Hub”. (<https://knowledgehub.efrag.org/eng>), EFRAG. Consulta: 10 de noviembre.

“Sector-specific ESRS”. (<https://www.efrag.org/en/sustainability-reporting/esrs-workstreams/sectorspecific-esrs>), EFRAG. Consulta: 10 de noviembre de 2025.

“Sector agnostic standards (set 1 ESRS)”. (<https://www.efrag.org/en/sustainability-reporting/esrs-workstreams/sector-agnostic-standards-set-1-esrs>), EFRAG. Consulta: 10 de noviembre de 2025.

“Referencia del Consejo de Ministros”, 29.10.2024.
(<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/paginas/2024/20241029-referencia-rueda-de-prensa-ministros.aspx>), La Moncloa. Consulta: 14 de noviembre de 2025.

“Llega al Congreso el Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad”.
(https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/llega-congreso-proyecto-ley-informacion-empresarial-sostenibilidad), Garrigues. Consulta: 14 de noviembre de 2025.

“Considerando”. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/considerando/considerando.htm>), Enciclopedia Jurídica. Consulta: 14 de noviembre de 2025.

“XV Legislatura, Proyecto de ley. Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas”. (https://www.congreso.es/es/proyectos-de-ley?p_p=id=iniciativas&p_p=lifecycle=0&p_p=state=normal&p_p=mode=view&iniciativas_m=mostrarDetalle&iniciativas_legislatura=XV&iniciativas_id=121%2F000038), Congreso de los Diputados. Consulta: 18 de noviembre de 2025.

“Nuevo comunicado de la CNMV y del ICAC para guiar a las empresas en la información de sostenibilidad hasta que la Directiva CSRD sea transpuesta en España”.
(<https://www.cnmv.es/web/services/verdocumento/ver?t=%7Be413db23-30be-452e-9915-7d8ac2b08cfd%7D>), CNMV. Consulta: 30 de noviembre de 2025.

“Segundo Comunicado conjunto sobre la transposición de la Directiva CSRD y modificaciones sucesivas al ordenamiento jurídico español”.
(<https://www.cnmv.es/Portal/verDoc.axd?t=%7b62340d14-9828-4a88-8561-94f2c559d8a8%7d>), ICAC. Consulta: 30 de noviembre de 2025.

“Directiva CSRD y Estándares ESRS: Guía rápida para entender sus implicaciones en la empresa española”. (https://www.ey.com/es_es/insights/rethinking-sustainability/directiva-csrd-estandares-esrs-implicaciones-empresa-espanola), EY. Consulta: 30 de noviembre de 2025.

“Noticias diarias 11/07/2025”.
(https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/mex_25_1809), Comisión Europea. Consulta: 1 de diciembre de 2025.

“Publicado el Reglamento Delegado 'quick fix' que exime a las empresas de la “ola 1” de la CSRD de aportar información adicional respecto al informe 2024”.
(https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/publicado-reglamento-delegado-quick-fix-exime-empresas-ola-1-csrd-aportar-informacion), Garrigues. Consulta: 1 de diciembre de 2025.

“Simplificación de los informes de sostenibilidad empresarial: ¿Qué implica el nuevo Quick Fix?”. (<https://www.pactomundial.org/noticia/informes-sostenibilidad-empresarial-implica-quick-fix/>), Pacto Mundial Red Española. Consulta: 1 de diciembre de 2025.

“Qué es el IBEX 35?”. (<https://www.bolsasymercados.es/bme-exchange/es/Preguntas-Frecuentes/que-es-ibex-35>), BME Bolsas y Mercados Españoles. Consulta: 10 de diciembre de 2025.

“Qué es BME”. (<https://www.bolsasymercados.es/es/sobre-bme/que-es.html>), BME Bolsas y Mercados Españoles. Consulta: 10 de diciembre de 2025.

“Precios, IBEX 35”. (<https://www.bolsasymercados.es/bme-exchange/es/Mercados-y-Cotizaciones/Acciones/Mercado-Continuo/Precios/ibex-35-ES0SI0000005>), BME Bolsas y Mercados Españoles. Consulta: 18 de diciembre de 2025.

“Greenwashing: qué es, cómo es la nueva normativa europea y otras claves”.
(https://www.nationalgeographic.com.es/medio-ambiente/greenwashing-que-es-como-se-esta-combatiendo-otras-claves-esta-practica_22526), National Geographic. Consulta: 19 de diciembre de 2025.

“Llegar a las emisiones netas cero: el mundo se compromete a tomar medidas”.
(<https://www.un.org/es/climatechange/net-zero-coalition>), Naciones Unidas. Consulta: 21 de diciembre 2025.

“About us”. (<https://sciencebasedtargets.org/about-us>), Science Based Targets. Consulta: 21 de diciembre de 2025.

“A Friedman doctrine-- The Social Responsibility of Business Is to Increase Its Profits”. (<https://www.nytimes.com/1970/09/13/archives/a-friedman-doctrine-the-social-responsibility-of-business-is-to.html>), The New York Times. Consulta: 23 de diciembre de 2025.

“Pacto Verde Europeo”. (<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/european-green-deal/>), Consejo de la Unión Europea. Consulta: 23 de diciembre de 2025.

“El control interno en los informes de verificación de la información sobre sostenibilidad”. (<https://www.tendencias.kpmg.es/2025/01/control-interno-informes-verificacion-de-la-informacion-sobre-sostenibilidad/>), KPMG Tendencias. Consulta: 31 de diciembre de 2025.

“What Is the Difference between “Limited Assurance” and “Reasonable Assurance” in Sustainability Reporting?”. (<https://esg.sustainability-directory.com/learn/what-is-the-difference-between-limited-assurance-and-reasonable-assurance-in-sustainability-reporting/>), Sustainability Directory. Consulta: 31 de diciembre de 2025.

RECOMENDACIÓN FINAL

A la luz del estudio realizado, pueden formularse una serie de recomendaciones finales orientadas a optimizar la transición hacia el nuevo paradigma de transparencia derivado del marco europeo de información sobre sostenibilidad.

En primer lugar, se evidencia la necesidad de que las empresas sujetas a la CSRD trasciendan el mero cumplimiento formal y asuman la sostenibilidad como un eje estructural de su modelo de gobierno corporativo. Deben, a su vez, integrar de forma efectiva los procesos de doble materialidad, diligencia debida y gestión de impactos, riesgos y oportunidades (IROs) en la toma de decisiones estratégicas. El informe de sostenibilidad no debe concebirse como un instrumento meramente declarativo, sino como una herramienta de gestión que refleje fielmente la realidad operativa y los riesgos sistémicos de la entidad.

En segundo término, ante el horizonte de 2028, en el que se producirá la transición desde el actual régimen de verificación limitada hacia la futura garantía razonable prevista por la CSRD, se recomienda reforzar de manera anticipada la calidad, coherencia y trazabilidad de los datos no financieros. Para ello, será necesario invertir en sistemas internos de control, en procedimientos de recopilación de información homogéneos y en formación técnica especializada, tanto de los equipos internos como de los órganos de administración, reduciendo así los riesgos de incumplimiento y de responsabilidad jurídica de los administradores. En este sentido, las entidades deberán desarrollar programas específicos de formación técnica especializada.

Se recomienda a las entidades cumplir de forma estricta con los Estándares Europeos de Información sobre Sostenibilidad. Asimismo, resulta aconsejable profundizar en la divulgación de métricas precisas y verificables en aquellos ámbitos que presentan mayores carencias, en particular, los relativos a biodiversidad, contaminación, economía circular y derechos humanos en la cadena de valor. Todo ello contribuye a la mitigación del riesgo de prácticas de *greenwashing*.

Las firmas de auditoría y de verificación deben reforzar la especialización técnica en materia de sostenibilidad, desarrollando equipos capaces de abordar la comprobación del cumplimiento de los informes de sostenibilidad de las entidades. Ello supone invertir en formación preparándolos correctamente para la futura garantía razonable. A su vez, deberán establecer metodologías sólidas y homogéneas de verificación, a fin de que puedan ofrecer seguridad jurídica a las entidades verificadas y a los usuarios de la información.

Desde una perspectiva normativa, resulta imperativo que el legislador español culmine con celeridad la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464 al ordenamiento jurídico español mediante la aprobación definitiva de la Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES), con el fin de dotar de seguridad jurídica a las empresas obligadas, a los verificadores y a los órganos de supervisión. La actual fase de prórrogas sucesivas en la tramitación parlamentaria genera un escenario de incertidumbre que penaliza a las empresas españolas frente a sus competidores europeos. Una vez aprobada, el ICAC y la CNMV deberían emitir guías técnicas y criterios interpretativos para facilitar la aplicación de los estándares, con el objetivo de garantizar una transición ordenada, homogénea y jurídicamente segura hacia el

nuevo régimen, especialmente para las entidades que afrontan por primera vez la realización de estos informes.

En definitiva, la correcta implementación de la CSRD exige un cambio cultural profundo en el tejido empresarial, basado en la transparencia, la rendición de cuentas y la coherencia entre el discurso y la práctica. Desde esta perspectiva será posible consolidar la sostenibilidad no como una obligación formal, sino como un elemento esencial de la competitividad, la integridad y la resiliencia de las empresas en el nuevo orden económico europeo. En este contexto, se recomienda a las entidades que avancen de forma proactiva y voluntaria en la aplicación de la CSRD y de los ESRS, incluso con carácter anticipado a su plena exigibilidad normativa.